SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, num. 12. En Lóndres, Moorgats Street, núm. 35,



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses,,	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses.,,,	444

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo si-

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de ese Ministerio de 26 de Marzo último, manifestando se informe por este de la Guerra acerca del escrito del Gobernador de la provincia de Cádiz sobre la conveniencia de que en las filiaciones de los quintos se anote la talla de los mismos por metros y milímetros, en vez de hacerlo por piés, pulgadas y líneas, como se expresa en el modelo circulado por este Ministerio en Reales órdenes de 21 de Abril y 30 de Setiembre de 1856, atendido á que el sistema métrico decimal se halla vigente actualmente, y con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas y ulteriores dudas. Enterada S. M., visto el párrafo primero del art. 73, capítulo 9.º de la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856 hoy vigente; y teniendo en cuenta que por la misma ley no está terminantemente mandado que la talla de los mozos á quienes toque la suerte de soldados se reduzca á metros y milímetros, como supone el expresado Gobernador, y que por consecuencia los modelos para las filiaciones se encuentran arreglados á la ley; tomando, no obstante, en consideracion S. M. las razones aducidas por el Ministerio de su cargo, se ha servido resolver se signifique á V. E. que por este Ministerio de la Guerra no hay inconveniente en que á lo prevenido en las mencionadas filiaciones se añada el equivalente por el sistema métrico-decimal.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1858.-El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. - Señor.....

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de Octubre último, y conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Febrero próximo pasado, se ha servido disponer por su resolucion de 31 de Marzo último que á D. Juan García y García, músico mayor que fué del regimiento de infantería Reina núm. 2, retirado en esta corte, se le abonen y satisfagan sus haberes de retiro á razon de 140 rs. vn. al mes que se le señalaron en Real órden de 26 de Agosto de 1857, desde el dia en que, con certificacion de los Jefes del expresado regimiento, justifique ante las Oficinas de Hacienda civil, por donde cobra su retiro, ha dejado de percibir sus haberes en dicho regimiento como tal músico mayor del mismo. Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M., que estando señalados por Real órden de 30 de Diciembre de 1854 los derechos que corresponden á los músicos mayores y el retiro que segun sus servicios deben disfrutar en lo sucesivo cuando los interesados soliciten el retiro, remitan sus instancias los Directores generales de las armas respectivos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dando conocimiento á este Ministerio de la fecha en que las cursan y del dia que son baja, con el fin de señalarles el sueldo provisional á que se les conceptúe con derecho, y no sufran retraso en el percibo de sus haberes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1858.-El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Aguado, vecino de Guenca, en concepto de apoderado de D. Leopoldo de Pedro, Marques de Benemegí de Sistallo, vecino de Madrid, en solicitud de que se le autorice para embargar una maderada de su principal, procedente de los montes del Marques de Valmediano, Ariza y Estepa, que vendrá en navegacion por las aguas del rio Júcar hasta el término del pueblo de Fuentesanta, en la provincia de Albacete, y sitio que llaman molino del Frances, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado por D. Antonio Aguado con las condiciones signientes:

1. El interesado dará aviso por escrito, con la antelacion necesaria, tanto á los Gobernadores de las provincias que recorra la maderada, cuanto á los interesados en las obras que existen en el Júcar,

señalándoles los dias en que las maderas han de pasar por ellas,

2.ª Deberá indemnizar cuantos daños ocasionen á los propietarios de dichas obras, tanto por el deterioro que estas sufran, cuanto por la paralizacion

témporal de los artefactos. 3. Dos peritos, nombrados uno por cada parte. reconocerán el estado de las obras ántes del paso y despues de haberlo verificado, señalando la indemnizacion que debe abonar el causante por los desperfectos hechos.

4.ª Para el caso de discordia, tendrán previamente nombrado de comun acuerdo un tercer perito, á cuyo dictámen deberán sujetarse sin apelacion.

Igual aviso deberá dar á los peones camineros ú otros agentes encargados del servicio de obras públicas para que al pasar las maderas por los puentes ú otras obras del Estado que existan sobre el rio se observen las prescripciones que dichos funcionarios les señalen. Si cumpliéndolas ó dejándolas de cumplir ocurriese algun desperfecto en ellas, abonará todos los gastos que ocasione su recomposicion, prévia cuenta justificada que formará el Ingeniero de la provincia y visará el Ingeniero Jefe

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858.-Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Alberti para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, represe las aguas del rio Cadagua, en la provincia de Vizcaya, con objeto de establecer una fábrica de fundicion y refinacion de hierros en término de Baracaldo, verificándose las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion y aprobacion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.-Guendulain.-Sr. Director general de Obras públicas.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion dirigida al Ministerio del digne cargo de V. E. por el Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas dando cuenta de que, en cumplimiento de la Real órden expedida por este Ministerio en 46 de Marzo del año próximo pasado á excitacion de la Junta provincial de Agricultura de Valencia, cometió á la Sociedad Económica de aquellas Islas el encargo de reunir seis de las mejores variedades de arroz, particularmente de las especies que describe el P. Blanco en su Flora de Filininas con los nombres de oriza sativa quimanda y oriza sativa violata. Dicha Sociedad Económica, no solo ha cumplido el encargo con actividad é inteligencia, sino que le ha perfeccionado reuniendo hasta 11 variedades, sin que ninguna de ellas desmerezca en importancia de las pedidas, y renunciando generosamente al reintegro de los gastos de adquisicion. No es ménos digno de apreciarse el desprendimiento y deferencia de la casa de comercio propietaria de la fragata Reina de los Angeles al brindarse, en la expedicion de 45 de Noviembre último, á conducir gratuitamente hasta Cádiz las cajas que contienen los mencionados efectos; y apreciando en su justo valor uno y otro servicio, S. M. se ha servido disponer que por conducto del Gobernador Capitan general de las Islas, á cuyo celo se debe en gran parte el éxito de este asunto tan beneficioso para la Agricultura, se den las gracias en su Real nombre á la Sociedad Económica y á la mencionada casa de comercio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1858.-El Conde de Guendulain.-Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) en despacho del dia 26 de Marzo último se ha dignado nombrar para los curatos vacantes en las diócesis que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Salamanca.

Para el curato del Salvador de Aldeadávila á D. Santiago Fermoselle. Para el de San Juan de la Cabeza de Framonta-

nos á D. Domingo Herreros. Para el de Nuestra Señora de la O del Cubo á

D. Juan Antonio Gordillo.

Para el de El Salvador de Gajates á D. Bernardo Perez.

Para el de San Pedro de Moriñigo á D. Rafael Herrero.

Para el de Santiago de Aldeanueva de Figueroa á D. Benito Trabazos. Para el de Santiago de Brincones á D. Ignacio

Fuentes. Para el de San Pedro de Calvarrasa de abajo á

D. Miguel Eguidazu. Para el de la Asuncion de Doñinos á D. Fran-

cisco Cargueiro. Para el de San Nicolas de Marueco á D. Jacinto

Para el de San Sebastian de Mieza á D. Antonio Mezquita.

Para el de Santa María Magdalena de Muelas á D. Cipriano Blanco.

Para el de San Estéban de la Sierra á D. Antonio Puente.

Para el de San Miguel de Villamayor á D. Fer-

nando Ramos. Para el de Santo Tomas de Mozarbes á D. Agus-

tin Lopez. Para el de Santa Marta de Porqueriza á D. Alvaro Gavino Barbero.

Para el de Asuncion de Villalba de los Llanos á D. Alejo Sanz.

Para el de Santiago de Aldealengua á D. Benigno Gonzalez. Para el de Santa Cruz de Añover de Tornes á

D. Antonio Benito y Campo. Para el de Nuestra Señora de la Misericordia del

Cabaco á D. Benito Vicente García. Para el de Nuestra Señora del Rosario de la Cabeza de Diego Gomez á D. José María Alvarez.

Para el de San Miguel de Cerezal de Puertos á D. Antonio Lopez Gomez. Para el de San Miguel de Cilleros el hondo á Don

Mariano Gonzalez. Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Coca de Huebra á D. Manuel Perez Hernandez. Para el de San Vicente de Escuernavacas á Don

Gregorio Santos. Para el de San Miguel de Mata de Ledesma á

D. Juan Antonio Vicente Bajo. Para el de San Miguel de Monterrubio de Ar-

mueña á D. Santiago Gonzalez Calasna. Para el de Santa Elena de Moscoso á D. Gregorio Ortiz de Urbina.

Para el de Nuestra Señora del Rosario de la Nava de Francia á D. Juan Gonzalez. Para el de Santa María Magdalena de las Navas

de Quegigal á D. Eutiquio Hernandez. Para el de Santos Gervasio y Protasio de Siete-

iglesias á D. Crispin Candelas Gallego. Para el de Asuncion de Trabanca á D. Domingo

Y para el de San Juan de Vecinos á D. Ramon Corral.

Diócesis de Segoria.

Para el curato de Arevalillo á D. Tomas Useros. Para el de Campaspero á D. Márcos de Barto-

Para el de Lastras del Pozo á D. Mariano de

Para el de Miguel Ibañez á D. Angel Iglesias. Para el de Aragoneses y su anejo Tabladillo á D. Alejandro Arribas. Para el de Cuevas de Probanco á D. Pedro Ton-

seda. Para el de Cuesta y sus Barrios á D. Santos Fierro.

Para el de Hoyuelos á D. Domingo Araujo. Para el de Matabuena y su anejo Coladillo á Don José Gil.

Para el de la Puebla y su anejo Frades á Don

Venancio García. Para el de Sacramenia á D. Mariano de Frutos. Para el de Valdeprados y su anejo Guijasalvas á D. Angel Lopez.

Para el de Valdesimonte á D. Bernardo Fontan-Para el de Brieba á D. Vicente Sanz.

Para el de Juarros de Voltoya á D. Tiburcio Para el de la Lastrilla á D. Manuel de Iglesias y Montejo.

Para el de Lobingos á D. Antonio Rodriguez. Para el de Roda á D. José Cuesta.

Para el de Laguna Rodrigo á D. Isidro de Frutos. Y para el de Losada á D. Benito Sanchez Pastor.

Diócesis de Coria.

Para el curato de Santa María de Malpartida de Cáceres á D. Juan Gonzalez y Flores. Para el de Santa María de Perales á D. Antonio

Arroyo y Gomez. Para el de Santa María de Acebo á D. Gabino Albarran.

Para el de Santa María de Casar de Cáceres á D. José Martin Plasencia.

Para el de San Nicolas del Cerro y su anejo San Anton de Valdelamatanza á D. Ambrosio San-

Para el de San Pedro de Garrobillas á D. Odon Para el de Santa María de Garrobillas á D. Ca-

milo Blanco. Para el de Santa María de Montemayor á Don

Teodoro Hortigosa. Para el de Santiago de Santibañez de abajo á D. José Demetrio Hernandez.

Para el de San Martin de Aldea del Cano á Don Pedro Avila. Para el de Santa María de Aliseda á D. Antonio Velazquez.

Para el de Santa María de Baños á D. Luciano Puerto. fondos municipales. Para el de Santa Marina de Cañaveras á Don

Bruno Lopez. Para el del Espíritu Santo de Casar de Palomero á D. Indalecio Moran.

Para el de Santa María Magdalena de Holguera á D. Calixto Lajas y Chamorro,

Para el de Santa María de Sierra de Fuentes a D. Benito Parra y Merino.

Para el de Santa María de Villanueva de la Sierra á D. Antonio Simon García.

Para el de Santa María de Calzadilla á D. Angel Utrera.

Para el de Santiago de Carcaboso á D. José Gil Rey. Para el Santa María de Hinojal á D. Fernando

Vitorio.

Para el de Santiago del Campo á D. Francisco Hernandez.

Para el de San Pedro de Torreorgaz á D. Anastasio Ramos

Y para el de Santa Maria de Vegas de Coria á D. Santiago Rodriguez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de mostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion de 25 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Douda,	Importe nominal.	Cambio á que ofrecia: su venta,
D. Fernando Domingo		24.513 á	60
José Martinez	•	10.000	57,55
Crisanto Castaños		29.656	59,75
Antonio Martinez García		350.000	56,95
Antonio Gonzalez		7.460	90
Manuel de la Cámara		80.000	50
El mismo		80.000	50,25
El mismo	• •	61.496	50,50
El mismo	2.	17.240	56,25
Juan Alvarez de Neira		50.000	56,75
El mismo		20.480	54
A. Franco Pardo		100.933	55,90
Francisco García	••	26.038	60,50
Jacinto N. y Lázaro		200.000	68,90
Luis Bruguera		10.489	59
José Carrion y Anguiano	· · · ·	9.079 24.892	59,25
Fernando Domingo		17.606	55,69
José Martinez		3 558	. 60 56,55
Ramon Marina	••	9.837	59,50
El mismo	• •	50.000	59,65
El mismo		30.000	61
El mismo		11.496	64
El mismo		20.000	66
Antonio Martinez García		246.134	56,95
Juan Fernandez Vallejo	••	51.970	60
El mismo.		22.037	56,50
Ramon Ortega		21.704	56
Félix Ruiz Cachupin	••	22.77 3	55,80
El mismo.	••	10.979	55,79
Julian Salazar		50.000	55,80
El mismo	••	100.000 100.000	57
Francisco Rodriguez Lopez	••	138.351	58
Casto Rodriguez		29.809	64 55,70
Antonio Dorronsoro	•	13.387	55,99
El mismo		100.000	55,40
El mismo		50.000	55,48
Abdon Moreno		20.000	56,50
El mismo		23.694	55,75
Juan Alvarez de Neira		5 5 .531	55,90
A. Franco Pardo		31.533	62,50
El mismo		5.868	60
Francisco García	••	22.513	5 5,90
Juan Manuel del HoyoJuan Goizueta		8.873	59,90
El mismo		10.000	59
El mismo.		8.668	59,50
Cayetano Roig		10.000	58,50
Luis Ramirez	••	16 .016 6 0.000	54,50 89
El mismo	••	85.492	62.74
Pablo Pastor		100.000	57,50
El mismo		50.000	58,50
El mismo		50.000	59,60
Jacinto N. y Lázaro	• •	10.000	61
El mismo	••	100.000	60
Prop	osiciones admitidas.		

EN LA DEUDA PREFEREN	TE.	-		
D. Manuel de la Cámara El mismo El mismo Juan Alvarez de Neira El mismo Antonio Dorronsoro El mismo Antonio Martinez García (parte de 350.000 rs.).	80.000 80.000 61.496 20.480 100.933 47.240 50.000 5.608	á	50 50,25 50,50 54 55,90 56,25 56,75 56,95	40.000 40.200 31.035 41.059 56.421 9.697 28.975 3.193
EN LA DEUDA NO PREFERE D. Cayetano Roig	ENTE, 16.016 100.000 50.000 24.892	á	54,50 55,40 55,48 55,69	8.728 55.400 27.740
Casto Rodriguez	29.809		55.70	13.862 16.603

Abdon Moreno.... 13.209 Félix Ruiz Cachupin..... 10.979 6.125 22.773 12.707 Francisco García.... 12.584 Juan Alvarez Neira..... 31.041 Antonio Dorronsoro... 13.387 21.704 7.495 Andres Cayuela..... 12.154 Abdon Moreno..... 20,000 11.300 Andres Cayuela..... 22.037 12.450 José Martinez. Antonio Martinez García. 3.558 2.012 140.173 246.134 Julian Salazar, (parte de 100.000 rs)..... 50.030 28.517

Madrid 31 de Marzo de 1858.-El Secretario, Angel F. de Heredia.-Y. B. -El Director general, Presidente en co-

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º-Ayuntamientos.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, dotada con el sueldo de 2.200 rs., pagados de

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de

Madrid 13 de Abril de 1858.—Manuel de Orovio. 1391—1

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

440.000

783.057

MES MARZO DE 1858.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real órden de 29 de Febrero de 1856, se publican las de-claraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Marzo.

D. Juan de Navia y Barreiro, dependiente del antiguo Resguardo de Rentas de Cádiz, jubilado: se le reconocen 32 años, 4 meses y 8 dias de servicios: se le señalan 1.314

reales de haber anual: sueldo regulador 2.190.

D. Manuel Arredondo del Arco, Administrador de Hacienda pública de Guadalajara, cesante: se le rehabilita

en el haber anual de 10.000 rs. D. Bonifacio del Avellanal, Juez especial de Hacienda pública de Huesca, cesante: se le reconocen 14 años, 11 meses y 13 dias. Sin derecho.

D. Ventura Valencia, Administrador de las salinas de Periago, cesante: se le rehabilita en el haber anual de

3.000 rs.
D. Raimundo Ortiz, Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Loterías, cesante: se le reconocen la fábrica de tabacos de Sevilla, jubilado: se le reconocen 36 años, 5 meses y 29 dias de servicios: se le señalan 11.200 rs. de haber anual: sueldo regulador 14.000. D. José Arroyo, Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de las Baleares, cesante: se le reco-

nocen 21 años, 10 meses y 8 dias de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.000. D. Gabino Negro, Contador que fué de Rentas de las Baleares, jubilado: se le reconocen 26 años, 6 meses y 15 dias de servicios: se le señalan 9.600 rs. de haber

anual: sueldo regulador 16.000. D. Juan de Bartolomé y Pardiñas, Inspector que fué de la Administracion de Hacienda pública de Segovia, jubilado: se le reconocen 40 años, 2 meses y 7 dias de servicios: se le señalan 9.600 rs. de haber anual: sueldo regulador 12.000.

D. Santiago Tejedor, Fiel toldero de sal de Rioseco. jubilado: se le roconocen manos, b meses y 16 dias de servicios : se le señalan 1820 s. de haber annal : suelde regulador 2.200

D. Ramon Pedrós, Interventor de los derechos d puertas de Jijon, cesanto: se le reconocen 20 años y 29 dias de servicios; se le segalan 2.500 rs, de haber anual: sueldo regulador \$400.

D. Santiago de Heceta, Inspector cesante de la Administracion de Contribuciones de Almeria: se le reconocen 12 años, 8 meses y un dia de servicios: se le señalan 2.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 10.000.

D. Andres Villora y Martinez, Administrador subal-terno de Rentas estancadas de Jorquera, jubilado: se le reconocen 37 años y 20 dias de servicios : se le señalan 2.400 rs. de haber anual: sueldo regulador 3.000 D. Juan Antonio Zanon de la Mora, Administrador de

la Aduana de Vinaroz, jubilado: se le reconocen 37 años, 2 meses y 9 dias de servicios: se le señalan 5.600 rs. de haber anual: sueldo regulador 7000. D. Bernardo Fernandez de Navia, Fiel de los derechos de Consumos de Búrgos, cesante: se le rehabilita en el

D. Ramon Deldon y Aramburu, Auxiliar de Rentas de

Orense, cesante. Sin derecho-D. Manuel José Franco, Secretario que sué de la In-

tendencia de Cuenca, cesante: se le reconocen 22 años, 3 meses y 13 días de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.000. D. Basilio de Avila y Cantabrana, Administrador de la Encomienda de Málaga, jubilado: se le reconocen 35 años,

3 meses y 18 dias de servicios: se le señalan 4.800 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.000. D. Diego Parreño, Administrador de la aduana de Tolosa, jubilado: se le reconocen 38 años y 18 dias de servicios: se le señalan 8.000 rs. de haber anual: sueldo re-

gulador 10.000. D. Manuel Bolarin y Martinez, Dependiente del Resguardo de Puertas de Murcia, cesante. Sin derecho. D. Domingo Galan, Mozo Marchamador de la Administracion de Aduanas de Ribadeo, cesante. Sin derecho.

D. Eusebio Diaz Perez, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 28 años y 3 dias de servicios : se le señalan 15 000 rs. de haber anual: sueldo regulador 26.000. D. Vicente de Dios Tavares, Oficial de la clase de se-

gundos de Hacienda pública en la Direccion general de Loterías, cesante: se le reconocen 37 años, 2 meses y 21 dias de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12.000.

D. Francisco Mary, dependiente que fué del antiguo Resguardo, cesante. Sin derecho. D. Lorenzo Pedrosa, Guarda-almacen de efectos estancados de Segovia, cesante: se le reconocen 30 años, 6

meses y 16 dias de servicios: se le señalan 5.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 10.000. D. Ramon Montengon y Marquez, Oficial primero de la Aduana de Cádiz, jubilado: se le reconocen 31 años v 9

dias de servicios: se le señalan 8.400 rs. de haber anual: sueldo regulador 14.000. D. Antonio Gamborino, Oficial cuarto de la fábrica de

cigarros de Alicante, cesante. Sin derecho. D. Antonio Mendez y Sanchez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Mallorca, cesante: se le reconocen 21 años, 2 meses y 10 dias de servicios: se le señalan 8.000 rs. de haber anual saeldo regulador 16.000.

D. Diego Millan, Aforador de los derechos de puertas de esta corte, jubilado: se le reconocen 52 años, un mes y 19 dias de servicios: se le señalan 4.800 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.000. D. Cayetano de Acuña, Administrador principal de

Hacienda pública de Valladolid, cesante: se le reconocen 24 años, un mes y 12 dias de servicios: se le señalan 12.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 24.000. D. Antonio Sanchez, Gutierrez, Teniente Guarda

yor del Resguardo interior de Mallorca, cesante: se le reconocen 23 años, 2 meses y 24 dias de servicios: se la señalan 4.500 rs. de haber anual : sueldo regulador 9.000. D. Vicente Arenas Mate, Jese de Administracion de cuarta clase en la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, jubilado: se le reconocen 26 años, 7 meses y 18 dias de servicios: se le señalan 45.600 rs. de haber anual: sueldo regulador 26.000.

GOBERNACION,

D. Nicolas Serrano y Rubio, Celador de vigilancia de Barcelona, cesante: se le reconocen 18 años, 5 meses y 2 dias de servicios: se le señalan 2.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 8.000.

D. José Diaz Ufano, Auxiliar mayor del Tribunal Contencioso-administrativo, cesante: se le reconocen 16 años y 18 dias de servicios : se le señalan 4.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12.000.

D. Juan Montemayor, Gobernador de la provincia de Lugo, cesante: se le reconocen 29 años, 4 meses y 19 dias de servicios : se le señalan 8.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 16.000.

D. José García Valladares, Secretario de la Junta de Sanidad de Cádiz, jubilado: se le reconocen 44 años, 8 meses y 7 dias de servicios: se le señafan 7.008 rs. de haber anual: sueldo regulador 8.760.

D. José Velazquez Morales, Oficial segundo de la Administracion de Correos de Valencia, cesante: se le re-conocen 16 años, 9 meses y 24 dias de servicios: se le señalan 2.250 rs. de haber anual: sueldo regulador 9.000.

D. Juan Antonio Dominguez, Comandante del presidio de Barcelona, cesante: se le reconocen 21 años, 6 meses y 19 dias de servicios: se le señalan 9.000 rs. de

haber anual: sueldo regulador 18.000. Excmo. Sr. D. Santiago Fernandez Negrete, Conseiero Real ordinario, cesante: se le rehabilità en el goce del haber anual de 30.000 rs.

D. Antonio María Mendez, Comandante suspenso del presidio de Zaragoza: se le reconocen 22 años, 9 meses y 15 dias de servicios: se le señalan 9.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 18.000.

D. Ignacio Mendez Vigo, Gobernador civil de Leon, cesante: se le reconocen 20 años, 3 meses y 21 dias de servicios: se le señalan 10.000 rs, de haber anual: sueldo regulador 20.000.

D. Francisco Acosta, Administrador cesante de la estafeta de Correos de Algeciras, jubilado: se le reconocen 30 años y un mes de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 10.000.

D. Anselmo Romeral, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo, cesante: se le reconocen 12 años, 11 meses y 14 dias de servicios : se le señalan 6.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 26.000. D. José Marina, Administrador de Correos de Cádiz,

cesante: se le reconocen 15 años, 6 meses y 14 dias de servicios: se le señalan 3.500 rs. de haber anual : sueldo regulador 14.000. D. Pascual Sancho, Interventor de la Estafeta de Bar-

bastro, jubilado: se le reconocen 27 años, 2 meses y 28 dias de servicios: se le señalan 2.640 rs. de haber anual: sueldo regulador 4.400. D. Francisco Muñoz, Gobernador de la provincia de

Guipúzcoa, cesante: se le reconocen 36 años, 5 meses y 29 dias de servicios: se le señalan 12.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 24.000. D. Juan Rubio Loizaga, Comandante del presidio de

la carretera de Vigo, cesante: se le reconocen 24 años, 4 meses y 20 dias de servicios: se le señalan 4.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 9.000. D. Francisco de Cuéllar y Castilla, Administrador de

Correos de Gerona, cesante: se le reconocen 24 años, 8 meses y 13 dias de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12.000.

D. Severiano March, Oficial primero de Correos de Guadalajara, cesante: se le reconocen 14 años y 19 dias de servicios: se le señalan 1.750 rs. de haber anual: sueldo regulador 7.000.

D. Vicente Gutierrez, Administrador de Correos de Teruel, cesante: se le reconocen 22 años, 9 meses y 17 dias de servicios: se le señalan 5.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 11.000. D. Manuel Rodriguez Berlanga, Archivero del Gobierno

civil de Malaga, jubilado: se le reconocen 37 años, 2 meses y 21 dias de servicios: se le señalan 5.600 rs. de haber anual: sueldo regulador 7.000. D. Juan Manuel Ruiz, Oficial mayor de la Administra-

cion de Correos de Jaen, cesante: se le reconocen 38 años, 4 meses y 4 dias de servicios: se le señalan 3.500 rs. de

haber anual: sueldo regulador 7.000. Exemo. Sr. D. Alejandro Olivan, Consejero Real, jubilado: se le reconocen 43 años, 11 meses y 10 dias de

regulador 50.000.

D. Cárlos Guernica, Oficial tercero del Ministerio de la Gobernacion, jubilado: se la reconocen 35 años, 11 meses y 24 dias de servicios: se le señalan 21.600 reales de haber anual: sueldo regulador 27.000.

D. Luis Andrés, Secretario de la Junta general de Beneficencia, cesante: se le reconocen 26 años, 9 meses y 4 dias de servicios: se le señalan 10.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo, Sr. D. Juan Cano Manuel, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, cesante: se le reconocen 20 años, 8 meses y 19 dias de servicios: se le señalan 12.000 reales de haber anual: sueldo regulador 24.000.

D. José Gamboa Ortiz, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, cesante: se le reconocen 33 años, 6 meses y 3 dias de servicios: se le señalan 46.000 rs. de haber anual; sueldo regulador 32.000.

D. Francisco Ainat v. Funes. Magistrado de la Audiencia de esta corte, jubilado: se le reconocen 27 años, 2 mesos y 8 dias de servicios: se le señalan 21.000 rs. de haber aqual: sueldo regulador 40.000.

D. Domingo Bonilla, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, cesante: se le reconocen 15 años y 10 dias de servicios: se le senalan 7.500 rs. de haber anual sueldo regulador 30.000.

D. Ramon Gonzalez Llanes, Juez de primera instancia de Gijon, cesante: se le reconocen 23 años, 7 meses y 46 dias de servicios: se le señalan 3.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.000.

D. Manuel Criado y Ferrer, Magistrado de la Audiencia de Canarias, cesante : se le reconocen 23 años, 6 meses y 7 dias de servicios: se le señalan 10.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20.000.

D. Cayetano Manrique, Secretario de la Junta de redencion de cargas espirituales y temporales, cesante: se le reconocen 15 años, un mes y 17 dias de servicios: se le señalan 3.500 rs. de haber anual : sueldo regulador 14.000.

D. Pablo Marroquin, Magistrado de la Audiencia de Albacete, cesante: se le reconocen 16 años, 5 meses y 19 dias de servicios : se le señalan 6.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 18.000. Ilmo. Sr. D. Fidet Arana, Presidente electo de la Au-

diencia de Oviedo, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y un dia de servicios: se le señalan 12.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 24.000.

D. Francisco de Pablo Blanco, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, cesante: se le reconocen 15 años. un mes y 12 dias de servicios; se le señalan 6.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 24,000.

GUERRA Y MARINA.

D. Rafael Tallés y Cedillo, Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada, retirado: se le reconocen 47 años, 5 meses y 23 dias de servicios: se le señalan 9.600 rs. de haber anual : sueldo regulador 12.000.

D. Joaquin Lorenzo Mozo, Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra, jubilado: se le reconocen 36 años, 6 meses y 8 dias de servicios: se le señalan 40.000 rs. de haber anual : sueldo regulador 50.000. D. Fernando Ferrando, Oficial primero de la Admi-

nistracion militar, jubilado: se le reconocen 27 años, 11 meses y 13 dias de servicios : se le señalan 6.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 10.000. D. Juan de Ortega y Medina, Comisario de Guerra y

Marina, jubilado: se le reconocen 39 años, 2 meses y 10 dias de servicios: se le señalan 14.400 rs. de haber anual sueldo regulador 18.000. D. José Frias y Otañez, Oficial primero del cuerpo

administrativo de la Armada, retirado: se le reconocen 27 años y un dia de servicios: se le señalan 7.200 rs. de haber anual: sueldo regulador 12,000. D. Juan Jacinto de Alcaina, Comisario de Guerra de Marina, retirado: se le reconocen 49 años, 4 meses y 16

dias de servicios: se le señalan 14.400 rs. de haber anual: sueldo regulador 18.000. D. Joaquin Fernandez v Ortega. Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 35 años, 7 meses y 3 dias de servicios : se le señalan 12.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 15.000.

FOMENTO.

D. Manuel Gonzalez y Sanchez, Comisario de Montes le la provincia de Sevilla, cesante: se le reconocen 20 años, cuatro meses y 21 dias de servicios : se le señalan 5.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 10.000.

D. Francisco de Travesedo, Catedrático de término de la Universidad central, jubilado: se le reconocen 41 años, un mes y 20 dias de servicios: se le señalan 24.000 reales de haber anual: sueldo regulador 30.000.

D. Francisco Villalha y Montesinos. Catedrático de ascenso en la Universidad de Valencia, jubilado: se le re-conocen 38 años, 5 meses y 10 dias de servicios: se le señalan 17,600 rs. de haber anual: sueldo regulador 22,000.

ULTRAMAR.

D. Gregorio Ker, Inspector general de las fábricas de tabacos de Filipinas, jubilado: se le reconocen 25 años y 15 dias de servicios: se le señalan 799 ps. de haber anual sueldo regulador 1.333.

D. Antonio Echevarría y Andrado, Jefe de la seccion de Hacienda de la Secretaria política de Puerto-Rico: se le reconocen 19 años, 10 meses y 5 dias de servicios: se le señalan 2.000 ps. de haber nual: sueldo regulador

D. Antonio Mora y March, Administrador Depositario de Rentas de Santiago de Cuba, cesante: se le reconocen 25 años y 14 dias de servicios: se le señalan 1.000 ps. de haber anual: sueldo regulador 3,000.

D. Potenciano Gonzalez. Teniente segundo del resguardo de Hacienda de las islas Filipinas, jubilado: se le reconocen 30 años, 5 meses y 25 días do servicios, se le señalan 324 ps. de haber anual: sueldo regulador 540. D. Francisco Javier de Acosta, Oficial tercero de la Administración depositaria de Hacienda de Gibara, cesante: se le reconocen 25 años, 2 meses y 27 dias de servi-

cios: se le señalan 200 ps. de haber anual: sueldo regula-D. José A. Perez Delgado, Escribiente de la extingui-da Contaduría general de Propios en la isla de Cuba, ce-

sante: se le reconocen 13 años, 9 meses y 29 dias de servicios. Sin derecho. D. Francisco Morales y Reyes, Oficial Visitador de Rentas Estancadas de Filipinas, cesante: se le reconocen

21 años, un mes y ocho dias de servicios: se le señalan 500 ps. de haber anual: sueldo regulador 1.000.

D. Manuel Civeró y Valdés, Alcalde mayor segundo de la provincia de Tondo, cesante: se le reconocen 13 años y 14 dias. Sin derecho.

MONTE-PIOS.

Doña Agustina de Laspiur, viuda de D. Julian Ramon de Vilches, Oficial de la Direccion general de Loterias. Sin derecho. Doña Leonor de Zamora, viuda de D. Juan Iglesias,

Oficial del Gobierno civil de Palencia: se la señala el haber anual de 1.500 rs. Doña María Josefa Fernandez de Leus, viuda de Don Antonio Urquiza, Oficial de Hacienda jubilado: se la señala el haber anual de 3 500 rs.

Doña Eloisa Campo, viuda de D. Rafael Jimenez Crespo, Administrador que fué de Rentas del partido de Llerena : se la señala el haber anual de 2.500 rs Doña Teresa Fontoba y Lopez, viuda de D. Pedro Perena, Tesorero que fué de Hacienda pública de Huesca: se la señala el haber anual de 3.500 rs.

Doña Isabel del Rey, viuda de D. Manuel Leon y Barradas, Fiel que fué de los derechos de puertas de Granada: se la señala el haber anual de 2 000 rs. Doña María de los Dolores Monton, viuda de D. Simeon Perez, Fiel de los derechos de puertas de Sevilla: se la

señala el haber anual de 2.000 rs. Doña María Mercedes Sotelo, huérfana de D. Joaquin María, Fiscal togado que fué del extinguido Consejo de la Guerra: se la señala el haber anual de 12.000 rs. Doña María Torres, viuda de D. Andres Ramon Al-

buin. Escribano de Cámara del suprimido Consejo de Hacienda: se la señala el haber anual de 4.000 rs. Doña Josefa Baena y Velasco, huérfana de D. Antonio, Oficial de Hacienda pública en la Secretaría de Secuestros del ex-Infante D. Carlos: se la señala el haber anual

Doña María de los Dolores Tolva, viuda de D. Angel Perez Sierra, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública:

se la señala el haber anual de 3.300 rs. Doña Josefa Gonzalez y Tafalla, hija de D. José Pascual, Administrador que fué de Estancadas de las Peñas de San Pedro: se la señala el haber anual de 750 rs. Doña Leonor Perez, viuda de D. Benito Calero de Cáceres, Magistrado de la Audiencia de Mallorca: se la seña-

la el haber anual de 5.000 rs. Doña Emilia de la Croix y Zupide, huérfana de Don José, Administrador de Correos de Pontevedra: se la señala el haber anual de 3.000 rs. Doña Josefa y Doña Teresa Silva, huérfanas de Don

Francisco Javier, Administrador de Correos de Bailén : se las señala el haber anual de 3.000 rs. Doña Vicenta de Andrade, viuda de D. José Faleiro,

Oficial de la suprimida Contaduría de Rentas de Trujillo: se la señala el haber anual de 1.250 rs.

Doña Antonia y Doña Maria de Jesus de Zea Bermu-

servicios: se le señalan 40.000 rs. de haber anual: sueldo | dez, huérfanas de D. José, Contador de la Aduana de Cá-

diz: se las señala el haber anual de 5.000 rs. Doña María Sanz y Latorre, viuda de D. Francisco de la Barcena, Capitan de Carabineros del Reino: se la se-

ñala el haber anual de 1.500 rs. Doña Sagrario Angel Caballero , viuda de D. José Andres Sarasa, Catedrático de nociones de ciencias aplicadas á la Escuela industrial de comercio y náutica de

Cádiz: se la señala el haber anual de 2.500 rs. Doña Josefa Gutierrez, viuda de D. Ferriando Lopez Cuervo, Capitan de Carabineros de Hacienda pública: se la señala el haber anual de 3.000 rs.

Doña Josefa Vallejo, viuda de D. Joaquin Gomez de Gata, Administrador del Real de los Alamos en Nueva España: se la señala el haber anual de 5.000 rs. Doña Trinidad Santa, viuda de D. Pablo Ramon de

Federico, Administrador de la Aduana de Arrecivo: se la señala el haber anual de 200 ps. Doña Isabel y Doña María del Pilar Comellas, huérfanas de D. Isidro, Conductor que sué del Correo de Bar-

celona: se las señala el haber anual de 4.500 rs. Doña Isabel Delitala, viuda de D. José Torres Casado, Administrador de Correos de Matanzas: se la señala el

haber anual de 375 ps. Doña María Juana Quintano, viuda de D. Ramon Alonso de las Heras, Asesor general de Haciencia en Filipinas: se la señala el haber anual de 250 ps. Doña Escolástica Ortiz de Zárate, viuda de D. Félix

Perez de Guzman, Oficial tercero que fué del Ministerio de la Guerra : se la señala el haber anual de 8.000 rs. Doña María de la Hoya y Corroza, huérfana de Don Manuel, Oficial primero de la Administracion de Contribuciones de Búrgos: se la señala el haber anual de 1.500

Doña Romana y Doña Catalina de Ubarri y Torres, huérfanas de D. Fausto, Oficial de la Direccion general de Bienes nacionales: se las señala el haber anual

Doña Adelaida y Doña María de las Mercedes Bocalan. huérfanas de D. Agustin, Oficial del Ministerio de Marina: se las señala el haber anual de 7.000 rs. Doña Casilda de Torices Gonzalez, huérfana de D. Lo-

renzo, Oficial primero que fué de Rentas de Reinosa: se la señala el haber anual de 1.250 rs. Doña Escolástica y Doña Antonia Sastre, huérfanas de D. Bernardo, Visitador de los derechos de puertas de

Leon: se las señala el haber anual de 2.000 rs. Doña Narcisa Rodriguez, viuda de D. Mariano Díez de Lanzas, Inspector primero de la Administracion de Contribuciones de Zamora: se la señala el haber anual

Doña Isabel Llufrin y Pons, viuda de D. Domingo Izquierdo, Vista primero de la aduana de Mahon: se la señala el haber anual de 2.000 rs. Doña Concepcion García Camuñas, huérfana de Don

Timoteo, Interventor de Correos de Leon: se la señala el haber de 2.200 rs. Doña Margarita Vivar, viuda de D. Mariano Terres. Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Búrgos: se la señala el haber anual de 4.500 rs.

EXCLAUSTRADOS.

D. Marcelino Cuadrado, presbítero mercenario de Valdunquillo, 5, 4, 5 y 6 rs. D. Francisco Gomez Carrasco, presbitero francisco de Arcos de la Frontera, 5 y 6 rs. D. Andres Ariza y Molina, presbítero francisco de las

Albuñuelas, 5 v 6 rs. D. Miguel Centeno, presbítero dominico de la ciudad de Cádiz, 5 rs. D. Francisco Gonzalez Alcalde, presbítero francisco de

Hinojosa, 5, 4, 5 y 6 rs. D. Diego Gonzalez Gallego, presbitero agustino calzado de Pamplona, 5, 4, 5 y 6 rs.
D. Bernardo Roig, presbítero trapense del convento de Santa Susana, 5, 4, 5 y 6 rs. D. Antonio Diaz, lego carmelita descalzo de esta corte.

D. Antonio Bouzas, presbitero francisco de Alba de Tormes, 5, 4, 5 y 6 rs. D. Joaquin Fuentes y Franco, presbítero francisco de San Lúcar de Barrameda, 5 y 6 rs. D. Gregorio Borras, lego francisco del convento de

D. Jerónimo Goldiano, presbítero de la casa de Venerables de Olite, 5 y 6 rs. D. José de la Barrera, presbítero dominico del convento de Badajoz, 5 y 6 rs.

D. Tomas Franco de Tobalina, presbitero francisco de litoria, 5 y 6 rs. D. Clemente Alvarez Eulate, presbítero francisco del convento de Vico, 5 y 6 rs. D. Jacinto Arias Gago, presbítero benedictino de San-D. Mateo de Castro, presbitero cartujo de Sevilla, 8

o rs. D. Antonio José Franco, presbítero mercenario de Baza, 5, 4, 5 y 6 rs. D. Estéban Seisdedos, presbítero dominico del con-

vento de Segovia, 6 rs. D. Juan Perez, presbítero mínimo del convento de Olvera, 5 y 6 rs. D. Lúcas Merino, lego dominico de Santa María de Nieva. Sin derecho.

D. Alejandro Prieto, presbitero capuchino de Toledo, D. Gregorio Irazabal, corista en la exclaustracion. Sin D. Francisco Lopez, presbitero francisco del conven-

to de Sanlúcar, 5 y 6 rs.

D. Bonifacio Hernan, presbítero carmelita descalzo de Segovia, 5, 4, 5 y 6 rs.
D. Juan Bautista Pol, preshítero mercenario del con-

vento de Palma, 5 y 6 rs.
D. Antonio Marin Salinas, presbítero francisco descalzo de Uclés, 5 y 6 rs.
D. Angel del Castillo Daza, presbítero jerónimo de San Lúcar de Barrameda, 5 y 6 rs. D. Antonio Boch, presbitero francisco observante del

convento de Palma, 5 y 6 rs. D. José Marin Salinas, presbitero francisco de Murcia, D. Juan Puig y Codina, presbítero trinitario del con-

vento de Vich, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Salada, presbítero francisco del convento de Gerona, 5, 4, 5 y 6 rs. D. Benigno Guinea, preshítero carmelita del convento

D. José Roig, presbitero mercenario del convento de Palma, 5 v 6 rs. Madrid 14 de Abril de 1858.-El Presidente, Aristi-

de Calahorra, 5, 4, 5 y 6 rs.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, números 37.539, de 13.038 rs. 30 mrs.; y 37.584, de reales vellon 45.865, 32 mrs. procedentes de capitales impuestos en la antigua Caja de consolidacion en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por Garcia de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ámbos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase, importantes 82.701 rs. 22 mrs. Las láminas de los capitales se entregaron à D. Fernando Bonrostro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase à D. Pedro Pascual Rodriguez, en virtud de poder sustituido á su favor por aquel; pero como no se presentasen las carpetas de resguardo números 3.288 y 3.289, que se expidieron por las Oficinas de Cádiz en 3 de Junio de 1824, y que se manifestó haberse extraviado, el interesado, a fin de subsanar dicho extravio y que la entrega tuviese efecto, se vió en la necesidad de presentar la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de los indicados créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á ellos haga la oportuna reclamacion ántes de que se alce la responsabilidad de la

Madrid 31 de Marzo de 1858.-Donoso.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se constituyeron en depósito en 5 de Julio de 1853 por término de dos años 13.320 rs. 77 cénts. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin del año de 1836 por el capital de 15.000 rs., impuesto en la suprimida Caja de Consolidacion en favor de la capellanía aniversario titulada de San Andres, fundada en la parroquial de Manzaneda, Concejo de Tudela, los cuales se re-conocieron en favor de Doña Ramona Diaz Augulo, en concepto de albacea testamentaria de su esposo D. Vicente Sampil y tutora de sus hijos. El indicado depósito tuvo efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo que con el núm. 132 se expidió por las oficinas de Astú-rias el año de 1824 y continúa subsistente por no haberse aun presentado las diligencias del extravío de aquella.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á los indicados créditos haga la oportuna reclamacion.

Madrid 31 de Marzo de 1858......Donoso.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1858.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO EN		DIRECCION	,	
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.	del viento.	ESTADO DEL CIBLO.	
9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde. 6 de idem	27,920 27,895 27,849 27,815	709,16 708,53 707,35 706,49	15°,5 18°,7 18° 6 16°,3	19°,4 23°,4 23°,2 20°,1	Este Este Este E. S. E.	Cubierto. Idem. Idem. Idem.	
Calor máximo			18°,9 8°,0	23° 6 10°,0		M. Rico Sinobas,	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.405 fanegas de trigo. 2.852 arrobas de harina de id.

3.820 libras de pan cocido. 5.710 arrobas de carbon.

89 vacas, que componen 40.639 libras de peso. 337 carneros, que hacen 8.154 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN

EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 19 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.

Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 34 á 40 cuartos libra Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.

Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 23 á 24 rs. fanega.

Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Algarroba, de 32 á 33 rs. id.

1. rgo comando.					
	35 fanegas á	39 rs.	60 fanegas á	49 rs	
	85	40	282	50	
	137	42	420	53	
	109	43	293	54	
	264	44	41	55	
	89	45	280	56	
	231	46	154	57	
	1400	LT	1		

Quedan por vender sobre 300 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Abril de 1858.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. BOLSA.

Cotizacion del 17 de Abril de 1858 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-

Idem diferido, no publicado, 27-20 d. Inscripciones de id., diferido, 27-25 á fin cor. ó á Material del Tesoro preferente con interes, id., 27-50

á fin del próx. vol. á pri. de 25.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-40 d. Idem de segunda, id., 8-50 d.

Idem del personal, id., 9-85 p. Acciones de carreteras. - Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 86 p.

Idem de á 2.000 rs., id., id., 88-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id.

anual, id., 106 p. Idem del Banco de España, id., 154 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50 d. CAMBIOS.

Idem del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100

Lóndres á 90 dias fecha, 49-95. - Paris á 8 dias vista, 5-19 p.

BOLSAS EXTRANJERAS. Ambéres 10 de Abril. - Diferida, 25 11/16 dinero.-Interior, 37 41/16 papel.

Amsterdam 10 de Abril. - Diserida, 26. - Exterior. 43 1/8.—Interior, 37 3/8.

Francfort 10 de Abril. - Diferida, 26. - Interior, 37 1/4 PROYIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y de Hacienda de la provincia. Hago saber, que en el pleito que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano, se sigue á instancia de la Sra, viuda de

Martinez, Ferrer é hijos, del comercio de Valencia, contra los herederos de D. Cayetano Blanes, sobre cobro de 24.411 rs. 17 maravedís, se ha dictado la siguiente Sentencia.-En la ciudad de Almería, á 16 de Marzo de 1858. el Sr. D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de ella

y su partido y de Hacienda de la provincia. Habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una la Sra. viuda de Martinez, Ferrer é hijos, del comercio de Valencia, y en su representacion el Procurador D. Rafael Delgado, y de la otra D. José María Espejo, vecino de Granada, como marido de Doña Dolores Blanes, y en su nombre el Procurador Don Antonio Orland; y Ramon, Cayetano y José Blanes, los primeros vecinos de Valencia, y el último de Sorbas; José Salmeron, de esta vecindad, como marido de Francisca Blanes, y María del Mar ausente, cuvo paradero se ignora, estos cinco últimos en rebeldía, sobre pago de 24.411 rs. 17 mrs. que D. Cayetano Blanes, padre de aquellos, quedó á deher á su fallecimiento á dicha casa de Valencia:

gar á la Sra. viuda de Martinez, Ferrer é hijos la cantidad de 39.200 rs. que resultó deberles, segun la liquidacion de cuentas practicada con los mismos, de varios préstamos que le habian hecho sin premio ni interes alguno, cuya cantidad debia de entregar á la voluntad de los acreedores: Resultando que miéntras vivió el Blanes satisfizo algunas cantidades, quedando á deber á su fallecimiento 24.411 rs. 17 mrs.

segun la liquidacion presentada por dicha casa de comercio, y que

Resultando que, segun la escritura otorgada en esta ciudad

en 26 de Setiembre de 4843, D. Cayetano Blanes se obligó á pa-

obra al folio 22 de los autos: Resultando que por parte de D. José Espejo, que es el mismo que se ha presentado, si bien ha manifestado no oponerse á que la referida casa de Valencia cobre de los bienes de la testamentaria lo que le debia su difunto suegro D. Cayetano Blanes. si lo hace en el concepto de que, como heredero en representacion de su consorte, se le quiera exigir lo que falte para solventar dicha cantidad, mediante á que la referida su esposa no puede llamarse heredera por no haber aceptado la herencia de modo alguno:

Considerando que se halla completamente acreditada la certeza de la deuda de los 24.411 rs. 47 mrs. por la Sra. viuda de Martinez, Ferrer é hijos, sin que por los demandados se haya excepcionado ni probado cosa alguna en contrario:

Considerando que si bien es cierto que dicha casa de comercio debe cobrar de los bienes quedados al fallecimiento del Blanes lo que tan legitimamente se le debe, tambien lo es que el resto que faltó no tiene derecho á percibirlo sino de aquellos herederos que hayan aceptado la herencia sin beneficio de inventario:

Considerando que los únicos hijos del D. Cayetano Blanes, que han gestionado como herederos, lo son Cavetano, José y Ramon, Francisca y María del Mar Blanes, y en representacion de estas dos últimas, sus maridos José Salmeron y Nicolas Gonzalez, puesto que los unos han percibido los arrendamientos de las fincas que existen en esta ciudad, pertenecientes á la testamentaria, y los otros han enajenado una finca á D. Fernando Roda, ejercitando actos de herederos que suponen necesariamente su intencion de aceptar, por cuyo motivo son responsables á satisfacer por completo las deudas que aparezcan en la testamentaría:

Considerando que D. José Espejo, como marido de Doña Dolores Blanes, no ha hecho gestion ninguna por la cual pueda decirse que tácitamente ha aceptado la herencia; pues si ha cobrado los arrendamientos de las dos casas que existen en esta ciudad pertenecientes á la testamentaría, lo ha hecho como apoderado de sus hermanos políticos, pero no como heredero, segun todo aparece de la copia de poder que obra al folio 123 de los autos, razon por la cual no tiene responsabilidad ninguna como tal heredero por no haber aceptado su esposa la herencia ni expresa ni tácitamente :

Vista la ley 1.4, titulo 1.0, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y las leyes 1.4, título 1.0, Partida 5.4, y la 11, título 6.0 Partida 6.ª :

Fallaba, que debia de condenar y condenaba á los mencionados Cayetano, José, Ramon y María del Mar Blanes, y á José Salmeron, como marido de Francisca Blanes y herederos todos que tácitamente han aceptado la herencia, á que paguen á la señora viuda de Martinez, Ferrer é hijos los 24.411 rs. 17 mrs. que D. Cavetano Blanes al morir quedó debiendo á la referida casaprocediéndose primeramente contra las fincas expresamente hipotecadas, condenándolos ademas en todas las costas: y absolver, y absolvia de la demanda á D. José Espejo, como marido de Doña Polores Blanes, mediante á no haber aceptado la herencia. Y por esta su sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se hará notoria por medio de edictos, publicándose en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, segun se previene en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fe.=José Aguilera Suarez.=Mariano de Toro.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. Almería 24 de Marzo de 1858. = José Aguilera Suarez. = Por mandado de S. S., Mariano de Toro.

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Abril de 1858. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicacion en que el Sr. Mar-

ques de Valgornera excusaba su falta de asistencia á las

sesiones por hallarse enfermo. El Senado quedó enterado de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á pensionar à Doña Isabel de los Rios y Lopez habia nombrado Presidente al Sr. D. Angel Calderon de la Barca y Secretario al Sr. D. Pascual Fernandez Baeza; y de que la encargada de informar sobre el proyecto de ley del fer-ro-carril de Utrera á Moron habia nombrado respectivamente para los mismos cargos á los Sres. Marques de

Valgornera y D. Antonio Riquelme. Pasó á la comision de peticiones una exposicion en que D. Estéban Samaniego y otros Notarios de esta corte solicitan se incluya un artículo en el proyecto de ley de bases para el arreglo del notariado, por el cual que-den los Abogados excluidos de poder optar á oposiciones que tengan relacion con las notarias que hayan de pro-

Fué aprobado sin discusion el dictámen de la comision de peticiones que habia quedado sobre la mesa en la se-sion anterior, relativo á la exposicion en que D. Miguel Gomez Quintero, Escribano de la ciudad de Antequera, hacia varias observaciones al proyecto de ley de bases para el arreglo del notariado. El Senado quedó enterado de los siguientes nombra-

mientos hechos por las secciones para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley que concede á los militares retirados los derechos y garantías que tienen

los demas españoles:

Seccion 1. Sr. D. Andres García Camba.

2. -Sr. D. Manuel Soria. 3. -Sr. D. Pedro Pascual Oliver. 4. Sr. D. Laureano Sanz. 5. -Sr. Marques de Mos.

6. Sr. D. Juan Lara. 7. Sr. D. Felipe Rivero. Igualmente quedó enterado de que la segunda seccion habia nombrado para la comision que ha de dar dicta-men sobre el proyecto de ley del ferro-carril de Toledo por Talavera à Caceres, en reemplazo del Sr. Conde de Villafranca de Gaitan, al Sr. D. Mauricio Carlos de Onís; de que la seccion cuarta habia nombrado para la referida comision sobre el ferro-carril de Toledo á Cáceres, en reemplazo del Sr. Conde de Zamora de Riofrio, al Sr. Don Andres Caballero, y para la de lanzas y medias anatas al Sr. Marques de San Felices en reemplazo del Sr. Conde de Bagaes; y por último, de que la sexta seccion habia nombrado para la comision sobre el proyecto de ley de

Fermin Ezpeleta, al Sr. D. Jáime Ceriola Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Fernandez Baeza y leyó un dictámen relativo á dejar sin efecto el par-rafo segundo del art. 2.°, y el art. 3.° de la ley de 22 de Abril de 1856, que tratan de los derechos á cesantías de los Ministros de la Corona, anunciando el Sr. Presidente que se imprimiria y repartiria, y que se señalaria dia

pension á Doña Juana Amusco, en reemplazo del Sr. Don

para su discusion. El Sr. ROS DE OLANO: Pido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir una pregunta, ó si el reglamento no lo permite, una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento. El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra. El Sr. ROS DE OLANO: En la ley de instruccion

pública, sancionada en 9 de Setiembre del año anterior, hay un artículo transitorio, que dice así: «Una ley especial determinará los derechos pasivos de los maestros y profesores que no perciben sus haberes con cargo al pre-supuesto general del Estado.» Como ese artículo podria quedar estacionado, pregun-

to al Sr. Ministro de Fomento si llegará el caso de cum plir con lo que se previene en el mismo. El Sr. Ministro de FOMENTO: El Sr. Ros de Olano conocerá que seria aventurada una respuesta de pronto; y por lo tanto contestaré à S. S. en el momento en que me crea en el caso de hacerlo, que procuraré sea lo más

ORDEN DEL DIA.

pronto posible.

Continuacion del debate sobre el proyecto de reforma de la leu de minas. El Sr. VAZQUEZ QUEIPO (de la comision): Los nue-

vos ataques que ayer se dirigieron al dictámen, aunque en la forma suave y templada que caracteriza á los señores que lo impugnaron, exigen de la comision que rectifique algunos hechos. Nada está más distante de la comision que el creer que su obra es perfecta; pero entre no creerla tal y ase-

gurar, como algunos señores han asegurado, que el derecho de propiedad no queda por ella suficientemente garantido, hay una distancia inmensa. La comision tiene el intime convencimiente de que per la ley que propone se

garantiza la propiedad mucho más que por la anterior. Los derechos de los propietarios no son tan absolutos

que no puedan limitarse; pero su limitacion ha de hacerse por las leyes, nunca por el individuo, pues esto seria sustituir à la razon la fuerza bruta. Por eso prevé todos los casos la ley de expropiacion forzosa, y en el presente asegura los derechos de los mineros, tan respetables como los del propietario del terreno; derechos que sirven para asegurar un trabajo, una industria tan útil á la agricultura, pues sin los minerales que saca el minero y se hallan en las entrañas de la tierra no podria aquel la brar sus campos. No puede considerarse al propietario del terreno como soberano tan absoluto que no tenga que someterse à lo que prevengan las leves en beneficio de la sociedad.

Las minas de carbon, hoy cási indispensables para la mayor parle de las industrias, ¿ no empiezan á serlo tam-bien respecto á la agricultura ? Pues bien: la sociedad no vive solo de esta, pues para existir necesita de la industria; y si la industria desapareciese, la sociedad pereceria. Así, la ley puede y debe restringir el derecho de propiedad territorial, obligando á esta y á la minera á hacerse recíprocas concesiones. Aquí tiene demostrada el Sr. Conde de Torre-Marin la utilidad pública que negaba á la industria minera...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, voy á suspender la discusion por un momento para poner à volacion de-finitiva la ley del camino de hierro de Tharsis, en la provincia de Huelva.

Verificado el acto anunciado por el Sr. Presidente, resultó unanime y definitivamente aprobado el dictamen relativo a dicho proyecto por 77 bolas blancas, número igual al de señores votantes.

Acto contínuo se leyó la siguiente comunicacion remitida por el Congreso de Sres. Diputados:

«Al Senado.—El Congreso de los Sres. Diputados ha nombrado á los Sres. D. Cláudio Moyano, D. Anselmo Casado, D. Constantino Ardanaz, D. Candido Nocedal, Don José Elduayen, D. Modesto de Lafuente y Marques de San Cárlos, para formar parte de la comision mista que ha de tratar de conciliar las opiniones de los Cuerpos colegisladores sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Jan Isidro de Dueñas á los puertos de la Coruña y Vigo. Y el Congreso de los Diputados lo participa al Senado para los efectos convenientes.—Palacio del Congreso 17 de Abril de 1858.-Juan Bravo Murillo, Presidente.-Martin Belda, Diputado Secretario.-José García Barzanallana,

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. General García Camba, como Presidente de la comision del Senado que ha entendido en este negocio, se servirá reunir la comision de Sres. Diputados para tratar de ponerse de acuerdo acerca de este proyecto de ley. Continúa la discusion pendiente. Sigue en el uso de la palabra el Sr. Queipo.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Decia, señores, que la sociedad no puede existir hoy sin la industria, y que es preciso poner en armonía las propledades territorial y minera, á fin de que la una no entorpezca á la otra, y en eso consiste la dificultad que presenta esta ley.

Decia aver el Sr. Conde de Torre-Marin, como prueba de que no era una necesidad pública la industria minera, que de 100 empresas de esta clase fracasaban

Ese es el mayor argumento que la comision podia emplear en defensa del proyecto que se discute. Si en efecto esa industria es una necesidad, y de las 100 empresas fracasaban las 99, no debe dispensárseles mayor proteccion por parte del Gobierno.

Decia tambien S. S. (y asimismo el Sr. Cerrajería) que esta proteccion podia concederla consolidando la proteccion de la superficie del fundo con el interior del suelo del mismo fundo, y trató de apoyarse en ejemplos sacados de naciones antiguas y modernas, citando á Grecia y a Roma. No creo que haya habido completa exactitud en esas citas. La propiedad se respetaba en Grecia pero no tanto como supone el Sr. Conde de Torre-Marin, el cual debe recordar que Solon se vanagloriaba de haber refundido todas las deudas, siendo así que la propiedad del dinero es tan respetable como cualquiera otra.

Y en lo tocante à minas, ¿qué ocurria en Esparta? Que no era propiedad particular, sino del Estado. Hablando de las rentas públicas de Atenas, dice Jenosonte que una de las mas pingües consistia en las minas de oro de la Tracia AY cuál era su legislacion respecto á minas? ¡Cosa singular! Una legislacion muy parecida á la ley que hoy presentamos.

Nos ha citado el Sr. Conde de Torre-Marin dos naciones modernas, la Inglaterra y los Estados-Unidos, donde está confundido el derecho de propiedad superficial con el del fondo de la tierra; pero entre esos pueblos y España hay la diferencia de que alli conocen todos sus intereses, cuando entre nosotros hay mucha indolencia. Por consiguiente la enmienda que desea introducir S. S. daria por resultado hacer completamente inútil la ley.

Alegaba tambien S. S., como prueba de la inviolabilidad del derecho de'propiedad, los términos con que empieza la ley de expropiacion forzosa; pero ¿no comprende S. S. que la ley dice que la propiedad es inviolable para los particulares, no para el Estado? Esto, señores, no es nuevo, pues ya las leyes de Partida establecian que á nádie se pudiese desposeer de su propiedad sino por el bien procomunal.

Vamos á examinar la legislacion de España en esta materia de tres siglos á esta parte. (S. S. leyó un trozo de la ley 3.4, tit. 9.4, libro 18 de la Novisima Recopilacion, un artículo de las Ordenanzas de Méjico, otro de un Real decreto de 1825, y un trozo de la ley de 1849.) Veamos qué es lo que se ha hecho en la ley actual.

En el art. 3.º se empieza por reconocer la necesidad del permiso del dueño, y luego dice el 4.º.

«No se consentirá la explotacion de las sustancias especificadas en el artículo anterior sin permiso del dueno cuando el terreno fuere de propiedad particular. Mas si hubieren de aplicarse à la alfarería, loza ó porcelana, ladrillos refractarios, cristal ó vidrio, á la construccion ú otro ramo de industria fabril ó rural, podrá el Gobierno conceder la autorizacion à cualquiera que la solicitare. prévio expediente instruido por el Gobernador de la provincia, con audiencia del dueño del terreno, y mediante informe de un Ingeniero de minas y del Consejo provincial.»

Aqui, si ese terreno puede emplearse en beneficio del público, puede suplirse el disenso del dueño oyéndose al interesado, elevándose el expediente al Consejo pro-vincial, oyéndose tambien al Ingeniero, y declarándolo la primera Autoridad de la provincia. ¿No son estas bastantes garantías? Se dice que esas Autoridades y personas llamadas á dar su informe son hostiles á la sociedad, y yo he oido esto con sentimiento: si ha de haber Gobierno, es preciso que le demos la primera de las condiciones que necesita, concediéndole nuestra confianza.
¡Que puede sobrevenir una revolucion! Y en este caso,

qué ley se respeta? Las leyes en esas ocasiones están

¿Qué indemnizacion concede la ley? A eso contesta el art. 5.º: «Obtenida que fuere por un extraño la autorizacion del Gobierno para la explotacion de alguna de las mencionadas sustancias, indemnizará al dueño de la finea del valor del terreno que le hubiese de ocupar y una quinta parte más, y afianzará de los daños y perjuicios que en lo sucesivo pudiere ocasionarle. Hasta despues de haber llenado estos requisitos no podrá emprender sus trabajos.»

La ley de expropiacion no concede más que la indemnizacion del valor y el 3 por 100, y nosotros damos al propietario el derecho del valor y el 20 por 100. La razon es porque esos intereses, indirectamente de utilidad comun, lo son directamente de utilidad del particular. v la ley ha querido que este se indemnice de un modo más fuerte. No solo le indemniza con la quinta parte, sino que le abona daños y perjuicios. La ley de 49 daba á escoger entre ámbas cosas; nosotros hacemos copulativo lo que era disyuntivo.

Vamos al artículo que más ha llamado la atencion v que con más vigor ha sido atacado por mi amigo el señor Cerrajería: «Todo español ó extranjero puede hacer libremente labores someras para descubrir los minerales de que trata el art. 1.º en cualquier terreno que no estuviese cultivado. Estas labores, denominadas calicatas, no podrán exceder de una excavacion de dos metros lineales en cuadro y un metro de profundidad.» Ahora bien: el Senado ha visto cuánto más adelante iba la legislacion antigua, la cual no concedia por cierto tanta proteccion como la actual á la propiedad territorial.

En 1849 no hubo una sola voz en el Senado (al ménos yo no he visto indicios de ella en la rápida ojeada que he dado á las discusiones de aquel tiempo) que se levantase á impugnar la ley de aquel año, más desfavorable á la propiedad que la actual. Concibo los motivos de la reaccion: cuanto más se ha combatido la propiedad, tanto más se exaltan lo ánimos en favor suyo; porque es una ley imprescindible, tanto en lo físico como en lo moral, que la accion sea siempre igual y contraria á

la reaccion. Entónces se permitian las calicatas en toda clase de terrenos, y hoy solo las permitimos en los incultos, en los no roturados, sin necesidad de pedir el permiso al dueño. Esto está confirmado en el artículo 9.º, que dice: «En terrenos de arbolado, viñedo ó dedicados á cualquier cultivo, esté ó no en pie la cosecha, será necesaria la licencia del dueño, ó de guien le represente, antes de poderse abrir calicatas. En caso de negativa de la licencia, podrán los exploradores recurrir al Gobernador, el cual la concederá ó negará, despues de oir á los interesados y al Consejo provincial, y si lo juzga del caso, á un Inge-

niero de minas.» Pero aun en los terrenos incultos se puede calicatar sin permiso del dueño, porque a satisfacer perjuicios se chliga por el art. 11, sobre el que ha ocurrido al Sr. Cer-

rajeria la duda de si se refiere à una excepcion del artículo anterior, lo cual no es cierto. En toda ley articulada hay que distinguir los párrafos que existen en un artículo que son referentes al mismo, y los demas artículos

que son generales y abrazan á los demas. Dice S. S. que el dueño no puede pedir que se le afiancen los daños que resulten de la calicata; pero nosotros suponemos que si no es el dueño precisamente el que de ella tenga conocimiento, tendrá guardas que vigilen su propiedad, los cuales se lo dirán. Aparte de esto, por el art. 58 no quedan impunes los que hagan calicatas y no tengan con que satisfacer perjuicios, pues segun esc artículo sufrirán las consecuencias que pesan sobre los dañadores voluntarios.

Se ha exagerado mucho tambien el valor de las pérdidas que experimentan los dueños : cada calicata no puede ser mayor de cuatro metros cuadrados; de modo que una calicata es la milésima sexagentésima octava parte de una fanega: suponiendo que la fanega valga 1.600 rs., que es todo lo que puede valer, cada calicata valdrá un

real, que es la pérdida que el dueño puede tener.

Tambien se ha exagerado por el Sr. Conde de TorreMarin la pérdida que sufre el Erario. Suponiendo que la agricultura produzca el 10 por 100 de utilidad para el Estado (cosa que de seguro no produce en nuestro pais), el 10 por 100 de 1.600 rs. es 160, y en consecuencia por cada calicata perderá tres maravedis.

Ademas, la ley en su art. 12 no permite que habiéndose hecho una calicata se haga otra á ménos de 100 metros de distancia, y naturalmente no se permitirá á nádie que haga más de una dentro de esa zona; pero aunque hiciera dos, cuatro ó más, ya he demostrado que cada calicata vale un real. Creo que en este punto se han exagerado mucho los perjuicios. Estos son de muy poca entidad, y se indemnizan de una manera cumplida co-

mo se previene en este provecto. Se ha dicho que la ley de 1849 era más favorable á la propiedad territorial que la actual, porque autorizaba al dueño del terreno para entrar en participacion con el minero, y precisamente creo que esto no puede decirse si se examina con detenimiento esa ley, porque solo se le concedia en las calicatas que no tenian más de una vara de profundidad.

Véase, pues, qué significaba un derecho que solo concedia al propietario la participacion si el mineral se descubria en la superficie, cuando es sabido que esto sucede en poquísimos casos. El mismo Sr. Cerrajería lo ha dicho: los propietarios no tomaban parte en esas empresas, porque no reunen por lo regular las condiciones necesarias para ser industriales; esto sin contar con otro inconveniente, que es el de constituir una sociedad legal, que es la peor de todas las sociedades y la que las leyes tratan de evitar todo lo posible. Estos inconvenientes no han podido ocultarse á la comision, y por eso no ha querido conservar ese derecho ilusorio al propietario, derecho que por otra parte no hacia más que causar embarazo, y ha preferido que se le dé la indemnizacion, que, dígase lo que se quiera, es todo lo ámplia que puede serlo.

Ya ha oido el Senado cómo nuestros Monarcas, celo sos del fomento de la prosperidad pública y de la propiedad territorial, habian concedido el derecho de hacer calicatas y descubrir minas en cualquier terreno; y ahora verá que la comision ha restringido esto en favor de

la propiedad de tal modo que nada deja que desear. En efecto, los terrenos de regadio, las huertas y todos los terrenos que estén cercados con una tapia de metro y medio de laltura, no pueden ser calicatados sin la libre y espontánea voluntad del dueño. No creo, pues que pueda negarse la gran importancia de esta disposicion , que libra á las tierras de regadío , y más todavía á los fundos que tengan una tapia de metro y medio de altura, de poder ser calicatados sin el libre consentimiento del propietario.

Este es el medio de que los propietarios que tengan terrenos puedan , si gustan , conservarlos ilesos. Se dirá que se impone un sacrificio á la propiedad, cierto; pero se adquiere tambien el derecho de que nádie pueda aprovechar aquellos terrenos sin permiso de su dueño. Ademas, ese muro, que no ha de ser de piedra, pues basta que sea un tapial, pudiera reducirse, si pareciese preferible, á solo un metro de altura, á lo cual, y ahora no hablo en nombre de la comision, no creo que hava inconveniente

No guiero molestar más al Senado, Concluiré, pues haciendo un brevísimo resúmen de lo que he manifestado. Me parece haber demostrado que el derecho de propiedad, por sagrado que sea, y constituyendo como constituye la base de la sociedad, puede y debe restringirse por la sociedad cuando en ello tiene interes: he probado igualmente que tiene ese interes en proteger la minería, y de consiguiente deben hacerse esas concesiones reciprocas, el derecho de propiedad territorial y el derecho de propiedad minera; y he probado, por último, que la legislacion que ha regido hasta ahora en España ha sido mil veces ménos favorable á la propiedad que lo es la de trata; por todo lo cual espero que el Senado tendrá la hondad de tomar en consideración mis observaciones respecto de la totalidad del proyecto, procediendo à la discusion por articulos.

El Sr. Conde de TORRE-MARIN: Seré muy breve. porque ni me gusta cansar al Senado, ni dar motivo

para que se le canse. El Sr. Vazquez Queipo se ha equivocado grandemente al suponer que dije ayer que la comision se habia olvi-dado del derecho de propiedad. Nada ha estado más léjos de mi ánimo y de mis palabras; y entre S. S. y el Senador que tiene el honor de hablar juzgará el Senado á quién asiste la razon.

Ha dicho tambien S. S. que había yo manifestado que la mineria no era de utilidad pública. ¿Cuándo ni cómo he podido yo proferir esas palabras? Lo que pude decir respecto á la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa no autoriza á S. S. para sacar esa consecuencia. Reconozco toda la importancia de la minería; pero no puedo ménos de dolerme al ver que muchas veces se sacrifica el derecho de propiedad á una esperanza las más veces desvanecida Yo tambien he sido minero, porque soy de la provincia de Almería, de esa provincia donde tanto abundan los minerales de hierro, de cobre, de plomo argentifero: de consiguiente no puedo desconocer la importancia de esa industria; pero tambien he visto que si se han enriquecido algunas familias, son muchísimas

más las que se han arruinado. Ha dicho S. S., entre otras muchas cosas que no me es posible recordar, que queria yo acabar con la industria minera, ó cosa semejante.

En el mero hecho de afirmar S. S. que yo no reconozco la importancia de la industria minera, y que la perjudico de ese modo, ha venido á decir que queria acabar con ella, y privarla de todos los medias de ejercitarse. Tan léjos estoy de eso, que lo que yo pedia en la enmienda que tuve la honra de proponer era una cosa enteramente distinta, como el Senado recordará.

Creo, pues, que lo dicho bastará para dejar rectificadas las equivocaciones en que el señor preopinante ha

incurrido El Sr. Ministro de POMENTO: Cierta prevencion con que á mi modo de ver se ha mirado esta ley, y la tendencia que se la ha querido atribuir, me hacen tomar la palabra para presentarine aquí con el verdadero carácter y con los principios que todos mis amigos recono-

Al defender esta ley, como Gobierno y como particular , creo ejercer uno de los actos más consecuentes de mi vida en pro del principio conservador. Ayer se levantaron algunas voces contra el espíritu de esta ley, diciendo que atacaba la propiedad. Yo me llamaria innovador si al tratarse de una ley como esta, hubiera dicho que queria romper con todas las tradiciones y con todo lo que las legislaciones españolas habian establecido sobre la materia.

Si esto fuese cierto, ¿ no seria arriesgada semejante innovacion? ¿No hubiera sido una temeridad? No he hecho otra cosa que respetar lo existente, tratando de mejorarlo; pues si soy conservador, no por eso renuncio á las mejoras que puedan adoptarse siguiendo el camino de la prudencia y sin salirse de los principios admisibles.

En el provecto, no solo se respeta el derecho de propiedad sino que se garantiza, se fortalece, tratando de combinar el derecho del dueño de la superficie exterior del terreno con el derecho del dueño del sólido interior de la tierra, que se reconoce ser el Estado. Y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la ley de minas del año 49 y las contenidas en el Real decreto del año 25 se observará que, así como lo dispuesto en 1849 mejoraba lo hecho en 1825, así tambien lo que hoy proponemos en la ley que se discute mejora lo que contenia la ley de 49; es decir, que paso á paso va ganando la legislacion sobre minas, que es la manera más segura y más prudente de hacer mejoras: conservando lo bueno sin perjuicio de mejorar lo que prudentemente admita mejora; caminando con lentitud, para evitar tal vez un retroceso si se intentara adelantar mucho en poco tiempo.

La ley, pues, que discute el Senado está redactada con un espíritu conservador, y no con el de innovador impruden**i**e.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO (para rectificar): El señor Conde de Torre-Marin me ha hecho una inculpacion su-poniendo que habia yo tergiversado sus conceptos. Esto procede de no haber S. S. entendido las primeras frases de mi discurso.

Ha dicho S. S. que no habia él pedido que se con solidara el derecho de la propiedad superficial con el derecho de la propiedad del fondo, y al mismo tiempo queria que á todos los dueños se concediese lo mismo que se concede à los propietarios de tierras de regadio. ¿ Pues qué es esto sino querer consolidar toda la propiedad super-

ficial? No habiendo ningun otro Senador que hubiese pedido la palabra en contra de la totalidad, y como el Sr. Cerrajería, que la tenia para rectificar, manifestase la precision de extenderse en sus observaciones, el Sr. Presidente le concedió la palabra para que pudiera usarla en contra de la totalidad, y dijo

El Sr. CERRAJERIA: He oido todas las impugnaciones que se han hecho á mi discurso de ayer; y la mane-ra con que se han expresado, tanto el Sr. Vazquez Queipo como el Sr. Ministro de Femento, me prueba que han dado á mis palabras una interpretacion que no tienen.

Yo no he tratado de variar la legislacion en esa parte tan esencialísima; tampoco he querido que se impida á la mineria adquirir todo el desarrollo que debe tener. Mi deseo ha sido conciliar los intereses del propietario con los del minero, y á esto se han dirigido mis observaciones. Hice la defensa de una cosa á que el Sr. Vazquez Queipo no ha dado toda la importancia que tiene.

Se ha querido poner en parangon las tierras de pan llevar y los prados artificiales ó de regadío con los de secano, y se ha dicho: «cuando esas dehesas no están cultivadas, es terreno que no debe valer mucho, » : Grave equivocacion, señores! El Senado tiene en su seno muchos propietarios que saben lo que vale esa propiedad, y espero que en su dia harán lo posible para que esa propiedad quede en el lugar que le corresponde.

El Sr. Olivan nos indicó en su discurso la especie de delirio que se habia apoderado de una gran parte de la España con respecto á minería. Yo, señores, desearia contenerlo un poco, pero contenerlo en todo aquello que sea perjudicial, dejando solo la parte necesaria para que la minería vaya consiguiendo el desarrollo que conviene para que llegue á su más alto grado de prosperidad.

Yo indiqué que deseaba conocer la mayor proteccion á la propiedad que se nos dice se da en el nuevo proyecto, y no la he visto. Si veia que se habia eliminado la disposicion que concedia al propietario una participacion en una décima. La comision ha apreciado esto de una manera diametralmente opuesta, pues en el preámbulo se dice que esa concesion ha producido desazones, y el senor Vazquez Ouipo ha manifestado que es rarísima la mina que se encuentra en ese caso. Si es cierto esto, no se concibe que haya habido desazones. Creo efectivamente que el propietario hará muy corto uso de esta concesion pero áun ast, hubiera querido que se dejase consignada. De todos modos, no presenta la confusion indicada por mi amigo el Sr. Vazquez Queipo. Un propietario puede muy bien tomarse todo el tiem-

po necesario para averiguar hasta qué punto puede prometerle ganancias la denuncia ó registro de su terreno.

Se han citado varios artículos de la nueva ley, dirigi dos á dar una gran proteccion á la propiedad, que no se dispensaba en la ley de 1849. Yo, hasta donde me lo ha permitido el corto tiempo de que puedo disponer, he procurado comparar ámbas leyes; pero no he visto esa im-portancia que le han atribuido los señores de la comision el digno Ministro de Fomento, en quienes reconozco el deseo más sincero de favorecer la propiedad hasta donde sea compatible con la marcha de esta clase de negocios.

En el penúltimo párrafo del art. 4.º de esta ley se dice: «Si el dueño del terreno se obliga á hacer la explotacion por sí, empezándola dentro del plazo que se le fijare por el Gobierno, y que no bajará de tres meses, tendiá la preferencia sobre los estraños.»

Aquí parece que hay una concesion al dueño del terreno. En la ley de 1849 encuentro esta misma concesion, fijándose el plazo, no de tres meses, sino de seis.

El art. 5.º dice: «Obtenida que fuese por un extraño a autorizacion del Gobierno para la explotacion de algunas de las mencionadas sustancias, indemnizará al dueno de la finca del valor del terreno que le hubiese de ocupar y una quinta parte más, y afianzará de los daños perjuicios que en lo sucesivo pudiere ocasionarle. Hasla despues de haber llenado estos requisitos no podrá emprender sus trabajos.»

Esta concesion se hace tambien en uno de los artículos de la ley de 11 de Abril de 1849, suprimida la partícula disyuntiva «á no ser que prefiera la indemnizacion de los periuicios que se le ocasionaren.» Señores, esto es potestativo en el dueño, y el que no queria hacer por sí a explotacion no la hacia. Por consiguiente, la concesion hecha en este artículo está tambien en la ley de 1849.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Cerrajería, han pasado las horas de reglamento; por consecuencia me veo en la ne-cesidad de suspender este debate. Pasado mañana se reunirá el Senado á la hora de costumbre, y continuará esta discusion.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. BRAVO MURILLO

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Se leyó la lista de las peticiones presentadas últimanente en Secretaría, y pasó á la comision. Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las

secciones en sn reunion de ayer. Se mandó imprimir y repartir el dictámen de la comision nombrada para examinar la instancia de D. José Prats relativa à los bienes de D. Manuel de Godoy, Principe de la Paz, opinando que vuelvan al Gobierno los an-

tecedentes que ha remitido. ORDEN DEL DIA.

Peticiones. Sin discusion se aprobaron los dictámenes sobre los señalados en los números comprendidos desde el 50 hasta el 52 inclusive. El Sr. RAMIREZ VILLAURRUTIA: Finalizado el

lúnes próximo el plazo á que se refiere el anuncio objeto de mi interpelacion , la recuerdo para que despues no parezca extemporánea. El Sr. Ministro de la GOBERNACION : Se ha comunicado esta interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda, y cuando venga á la sesion creo que contestará

Pension á Doña Maria Engracia Calvet.

Sin discusion se aprobó el siguiente dictámen: «Artículo único. Se concede una pension de 6.000 reaes anuales, sobre su viudedad, á Doña María Engracia Calvet, viuda del Coronel D. José Pamies, asesinado en la madrugada del dia 8 de Agosto de 1835, siendo Teniente de Rey de la plaza de Tarragona, en defensa del órden público y de las leyes.»

Monumento à Hernan-Cortés. Se levó el dictámen de la comision, que decia asi: «Artículo 1.° Se erigirá en Madrid un monumento á la

memoria de Hernan-Cortés, digno de sus hazañas y de la nacion española. Art. 2.° En la villa de Medellin, y en el sitio de ella

que el Gobierno designe, se colocará un busto del conquistador de Méjico, con una inscripcion que recuerde haber nacido en aquel pueblo.

Art. 3.° Se concede al Gobierno de S. M. un crédito extraordinario de un millon de reales vellon con el fin de llevar á efecto lo que se previene en esta ley.»

Abierta discusion sobre la totalidad, dijo El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Como la comision ha excedido los deseos del Gobierno, y la gloria del héroe hasta cierto punto adquiere más brillo con el monumento que la comision propone, el Gobierno no ha tenido inconveniente en adherirse al dictámen que acaba

No habiendo quien pidiese la palabra en contra, se procedió á la votacion de los artículos, y fueron todos aprobados por unanimidad.

Actas de Arenys de Mar.

Continuando esta discusion, dijo El Sr. SUAREZ INCLAN: Señores, el Congreso recordará cuán circunspecto y parco fuí en la sesion de aver al sostener el voto particular en todo cuanto se rozaba, y era mucho, con la intervencion de las Autoridades de Barcelona en aquella eleccion. Hubiera podido sacar un partido inmenso.... El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. hablando de alusio-

nes personales. El Sr. SUAREZ INCLAN: Está bien, Sr. Presidente, me aprovecharé de esa advertencia. A pesar de esta reserva que debió agradecerse, el Gobierno tomó una actitud inusitada, como no se ha tomado nunca en cuestio-

nes de actas. Yo devoré en silencio esa que puede calificarse de indisculpable ligereza de Gobierno El Sr. PRESIDENTE: No reconozco que V. S. se vaya aprovechando de mi advertencia. El Sr. SUAREZ INCLAN : El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha permitido acusaciones gratuitas contra una persona dignísima, diciendo que habia sustraido docu-

El Sr. PRESIDENTE: ¿ Está V. S. defendiendo á un ausente, ó contestando á alusiones? El Sr. SUAREZ INCLAN: El Sr. Ministro, haciendo inculpaciones al Sr. Xifré..... El Sr. PRESIDENTE: No à V., S. sino al Sr. Xifré.

mentos oficiales. Ayer yo, para defender á ese ausente....

El Sr. suarez inclan: Puesto que tengo la palabra en el fondo de la cuestion, me reservo para entónces dar explicaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de una proposicion incidental.

Proposicion incidental.

Se leyó la siguiente: « Pedimos al Congreso se sirva declarar haber oido con el mayor desagrado las graves inculpaciones que, en la forma y términos más inconvenientes, contiene la exposicion dirigida contra las Autoridades de Cataluña, de que se hizo lectura en la sesion de ayer.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1857 .- José Aleran y.—Julian Gomez Inguanzo.—Ramon Altés.—El Conde de Santa Olalla.—A. de Villalobos.»

El Sr. GOMEZ INGUANZO: Movido de un noble sentimiento, pues no conozco al General Zapatero más que por la alta reputacion que goza; movido por el deseo de poner término á las inconveniencias de esas lecturas como la que ayer se hizo, y considerando que en este momento soy intérpetre fiel de los sentimientos de todos los catalanes, he presentado esta proposicion.

Si ejemplos de esta clase se repitieran, sería el abuso mayor que podria hacerse del derccho de peticion. No es esté lugar un asilo donde puedan acogerse excesos de esta clase. En el estado actual de la sociedad no se puede desconocer, desgraciadamente, la lucha que hay abierta entre los principios de órden y el socialismo; si se relajan los vínculos que unen á los pueblos con las Autoridades si se permite amenguar el prestigio que realmente pue-den tener, el triunfo de las ideas democráticas no será dudoso: la sociedad y el Trono sucumbirán.

El documento de ayer causó un agravio público al Capitan general de Cataluña con la simple lectura que de él se hizo; habiendo sido la ofensa de este género, pública debe ser tambien la satisfaccion, siendo ese el objeto de

mi proposicion. El Capitan general de Cataluña es, señores, el firme baluarte del órden y tranquilidad del Principado. Si tenemos la seguridad de que esa Autoridad es la representacion viva del órden público, el Congreso debe reprobar con todas sus fuerzas una exposicion llena de calumnias que algun dia podrán recibir el castigo que marcan las

Ruego, pues, al Congreso que por su dignidad y pro-pio decoro, y el de esas esclarecidas Autoridades, se sirva dar un testimonio solemne de reprobacion contra esas inculpaciones.

Preguntado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion, y puesta á discusion, pidieron la palabra en contra los Sres. Gonzalez Serrano, Goicoerrotea, Rios Rosas, Polo y Suarez Inclan, y en pro el Sr. Fagés. El Sr. GONZALEZ SERRANO: Ajeno estaba vo al

entrar aquí de creer que hoy se sometiera al Congreso una de las proposiciones más trascendentales que pueden liscutirse. No esperaba yo que se quisiera que nos constituyéramos en Tribunal de Justicia para juzgar lo que lespues ha de examinar un Tribunal.

No tengo reparo en decir que soy íntimo amigo del Sr. Xifré: yo no queria tomar parte en este asunto; pero presentada esa proposicion, que prejuzga la resolucion de los Tribunales, no puedo ménos de tomar la palabra. El Sr. Xifré ha criticado la conducta de una Autoridad, como pueden criticarla todos los españoles, sometiéndose á las consecuencias legales. Mañana un español lanza un libelo infamatorio contra el Gobierno, y ni el Gobierno ni las Córtes ni nádie tiene facultad para calificar

castigar ese hecho. Solo los Tribunales pueden hacerlo. El Congreso, diciendo que ha oido con desagrado la exposicion del Sr. Xifré, è en qué situacion se coloca si mañana los Tribunales dicen que las calificaciones del Sr. Xifré son ciertas? Esa exposicion puede pasar à los Tribunales; pero calificarla desde luego por el Congreso es cosa que no está conforme con ninguna doctrina. Los amigos del General Zapatero, despues de la apo-

teosis que han hecho de ese General, dejen los medios de defensa ámplios al Sr. Xifré, porque de otro modo mañana los amigos del Sr. Xifré podrian decir que la pasion política habia influido en esta decision. Yo creo que hay muchas cosas que el Congreso no puede oir con agrado ni con desagrado.

El Sr. BORREGO: Habia creido que la cuestion de la lectura de ese documento habria venido enlazada con la cuestion de las actas; pero no ha sido así, y no puedo tratar la cuestion de la eleccion á fondo. Yo me hubiera ocupado de la conducta del Capitan general con motivo de las actas; pero hay una proposicion en que se propone una cosa relativa al ejercicio del derecho de peticion, y debo necesariamente hablar de ella. Si ese derecho pudiera invalidarse por esta proposicion, yo no la votaria. Sin embargo, ese derecho queda incólume, porque hay diferencia entre el derecho y la manera de ejer-

El documento de que se trata supone, dándolos por evidentes sin haberlos probado, delitos, y da por autor de ellos al Capitan general. Le acusa de comunista y enemigo de la propiedad, y toda la prueba que aduce son dos artículos de periódico, uno sobre sucesos que han acontecido en Paris respecto á propietarios que han subido los alquileres de sus fincas.

Se atribuye ademas al Capitan general que ha dicho que fusilará en la Rambla al que declare en favor del senor Xifré. Se supone igualmente que un Jefe de la Guardia civil ha amenazado con ahorcar de un árbol al que vote al Sr. Xifré. Hay más: esa peticion se dirige á provocar del Congreso la siguiente resolucion:

Dice que el Capitan general es enemigo de la lev. de la propiedad y de la mayoría de sus gobernados; y despues propone :

Que se abra una informacion parlamentaria; que se forme causa à la mesa de Arenys, al Corregidor de Barcelona, al Gobernador y al Capitan general de Cataluña;

Que se dé un voto de gracias por el Congreso à los electores que han sostenido la candidatura del Sr. Xifré. Por último, pide que se levante el estado de sitio de Cataluña.

Yo pregunto si sobre peticiones de esta clase puede dejar de deliberar el Congreso.

El Sr. GONZALEZ SERRANO: S. S. ha sostenido que no se ataca el derecho de peticion, y ha entrado á examinar al mismo tiempo los cargos que el Sr. Xifré dirige al Capitan general; es decir, que ha hecho lo que mañana ha de hacer el Tribunal de justicia. ¿ Puede asegurar S. S. que todos los hechos que refiere el Sr. Xifré son falsos? En el órden moral podrá creerlo; pero ante la ley no se examinan así las cuestiones. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia indicó ayer que esto se someteria al Tribunal. En buen hora; pero el Congreso no tiene derecho ni aptitud para fallar en este negocio. La persona acusada no puede ser oida aquí ni presentar las pruebas.

El Sr. BORREGO: Yo no creo que el señor preopinante pueda considerarse autorizado para decir que he entrado en el fondo de la cuestion. Aunque esta se lleve á los Tribunales, todavía seria imposible que sin desagraviar aquí á la Autoridad del Capitan general de Cataluña, esa Autoridad pudiese continuar en el mando. He dicho que ningun peticionario estaba autorizado para dirigir peticiones en esa forma.

El Sr. GONZALEZ SERRANO: El Sr. Borrego ha leido los cargos que el Sr. Xifré dirigia al Capitan general. No tengo más que decir.

El Sr. POLO: No podia creer yo en el dia de ayer, cuando iniciaba y trataba con tanta mesura y templanza esta cuestion, que volveria á tenerla que tratar en el es-

tado violento en que hoy se halla. Pero no sucederá que tenga aquí una elevada Autoridad muchos defensores, y que no tenga otros tantos un simple ciudadano. Señores, solo me explica el que haya podido presentarse esta proposicion, el estado de alarma en que algunos Diputados puso la lectura de un documento. Pero vo no me escandalizo de que aquí se digan ó lean ciertas aserciones; me escandalizo de los que quieren escandalizarse. Esto me prueba que no tenemos las ideas y sentimientos que deben tener los sostenedores del Gobierno representativo. Estos Gobiernos no rechazan la discusion, no tienden à impedir que se hable ni escriba contra los actos de las Autoridades, contra todas, del Rey abajo ninguno.

Aquí se han hecho grandes encomios del General Zapatero, yo no lo censuro; pero si famento que al llamarle salvador del Trono y la sociedad, se rebaje el valer de la solidez de los firmísimos fundamentos sobre que descansa el Trono y la sociedad en España.

El General Zapatero habrá prestado grandes servicios al pais, no trato de discutirlos; pero aun sin ellos es indudable que el Trono y la sociedad no hubieran sucum-

Señores, nada más injusto que el voto de censura que se presenta contra el Sr. Xifré. ¿ Qué ha hecho el Sr. Xifré? Usar segun ha creido justo del derecho de peticion que tienen los españoles. Los que se crean lastimados por el uso que ha hecho que lo lleven á los Tribu-

Pero darle un voto de censura al Sr. Xifré, eso no debe ni puede hacerlo el Congreso.

¿Cómo, señores, primero un voto de censura y luego una sentencia, un castigo judicial? Allá en los tiempos bárbaros se atormentaba primero y luego se privaba de a vida á los que se trataba como criminales. Hoy se nos pide que impongamos primero un castigo moral, que atormentemos primero el ánimo del Sr. Xifré, y luego le entreguemos á los Tribunales para que le impongan un castigo corporal. Señores, esto se nos pide; pero esto no lo hará ciertamente el Congreso. Yo le ruego que uo lo

haga. El Sr. Ministro de **GRACIA Y SUSTICIA**: No desco-

noce el Gobierno el derecho de peticion con arreglo á las leyes, ni la facultad de todos de censurar á las Autoridades. Pero no hay que confundir el ejercicio con el abuso de un derecho. Inviolables son los Diputados para expresar sus opiniones; pero hasta sus inconveniencias, cuando las hay, tienen su correctivo en el reglamento. Si, pues, los Diputados tienen este límete, ¿ cómo no lo ha de

tener un peticionario.? Aquí se ha acusado de comunista y socialista al Can tan general de Cataluña; se ha dicho que intimidaba a unos amenazándolos de muerte, que impedia la averiguacion de la verdad en una causa criminal. ¿Puede el Congreso oir esto con indiferencia? Si los hechos son verdad, ¿ no debe recaer castigo sobre esas Autoridades? Si son falsos, el acusador ; no ha cometido el delito de calumnia.

Pues bien: yo no quiero que se prejuzgue nada. Creo que si los autores de la proposicion la modificasen en el sentido que voy á decir, se alejaria todo temor de que aquí se pudiera prejuzgar el fallo judicial.

La proposicion deberia decir así: Pedimos al Congreso que sin prejuzgar cuestion ninguna que sea de la competencia de los Tribunales, se sirva declarar &c, y que para todos los efectos que procedan en justicia se remita esta exposicion a los Tribunales. De este modo no se califica nada. De esa manera no

podria decirse que aquí se prejuzgaba nada. Es más: todos los prejuicios que aquí se hicieran no afectarian á la independencia de los Tribunales. Muchas veces el Congreso acusa y manda á los Tribunales el tanto de culpa el Tribunal juzga que no hay méritos para proceder á la prision del acusado. Por tanto, cuando el Sr. Polo ha manifestado que aquí se impondrian dos penas al Sr. Xifré, ha confundido las correcciones morales con las penas legales: cual-

quiera significacion de desagrado respecto del Sr. Xifré nada tendrá que ver con la pena que el Tribunal pueda imponerle. El Congreso puede, pues, oir con desagrado esas acusaciones sin prejuzgar la cuestion leg I ni embarazar el ejercicio de la administracion de justicia. Nada más tengo que decir sobre este punto. Despues

hablaré de una palabra grave del Sr. Suarez Inclan, sobre la cual el Gobierno pedirá explicaciones. El Sr. ALERANY: Aquí no se ha tratado de coartar

el derecho de peticion, y por lo mismo aceptamos la mo-dificacion hecha por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Sr. POLO: Yo no he entrado en el fondo de la cuestion, y por eso no reclifico algunas cosas que han dicho los Sres. Borrego y Ministro de Gracia y Justicia. Nosotros nada hemos dicho contra el Capitan general de Cataluña. Pero una y otra vez se ha usado la palabra calumnia, y siento que esta palabra se haya oido aquí, y especialmente en el banco del Ministerio.

El Sr. PRESIDENTE: Se ha pronunciado en sentido

El Sr. POLO: Me satisface la explicacion, y digo que, entendiendo como hipotéticamente d'chas esas palabras, no seguiré hablando. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Siendo calumnia atribuir á uno falsamente un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio, he dicho, y repito, que si los hechos atribuidos al Capitan 'general de Cata-

luña son falsos, esa imputacion constituirá el delito de

calumnia. Es decir, que hay materia de delito miéntras no se pruebe que el hecho alegado es cierto. El Sr. CALDERON COLLANTES: Pido la palabra para sostener la doctrina legal, y contra la proposicion

tal como está redactada en este momento El Sr. Conde del FONOLLAR: El Sr. Polo ha extrañado que yo dijera que el Sr. Capitan general de Cataluña ha salvado el Trono. Los que estábamos en 1856 en Barcelona podemos asegurar que sin la decision y prudencia del Capitan general el Trono y las instituciones

habrian corrido graves riesgos. El Sr. PAGES: En el estado en que se encuentra el debate la proposicion no tiene la significacion que al-gunos pudieran darle. No es un prejuicio de los hechos que entraña la exposicion del Sr. Xifré. Los autores de la proposicion no hemos querido prejuzgar nada, pero de todos modos celebro que se haya modificado la proposicion en los términos que ha propuesto el Sr. Ministro, Pedimos que el Congreso declare que los términos de la exposicion del Sr. Xifré son términos que el Congreso ha oido con desagrado: no pedimos más. Los que presentamos esta proposicion no venimos precisamente á defender al Capitan general de Cataluña. Hemos visto en los términos de esa exposicion un ataque al principio de autoridad y un ataque á los Representantes de Cataluña. Porque si los hechos que se le imputan fuesen ciertos. no seria indigno nuestro silencio durante tanto tiempo? Podríamos sentarnos con honra en este sitio? Véase, pues, como venimos, no tanto á defender al Capitan general de Cataluña, como á sostener el principio de autoridad y á vindicar nuestra dignidad herida.

Los que apoyamos esta proposicion no creemos libres de censura á las Autoridades de Cataluña ni á ninguna Pero es preciso que por el respeto debido a las instituciones se use del derecho de peticion y censura de una manera conveniente. Si se abusara de ese derecho, y nosotros lo consitiéramos, el abuso acabaria con el derecho

Se dice que vamos á imponer un castigo al Sr. Xifré por su poca habilidad. Nuestro objeto no es castigar al senor Xifré ni á nádie; nos proponemos reprobar la forma en que la queja del Sr. Xifré ha venido, haciendo abstrac-

Creo, pues, que el Congreso debe aprobar esta propo-

El Sr. **POLO**: El Sr. Fagés se ha equivocado al decir que yo habia enunciado la idea de que debia usarse del derecho de peticion sin poderlo coartar. Yo no he dicho eso; creo que puede ser coartado, pero nada más que por la opinion pública. Contra el dicho del Sr. Fagés tengo el ejemplo de lo que pasa en Inglaterra. No hace muchas semanas en la Cámara de los Comuues se trató de la manera más indigna al Emperador de los franceses; sin embargo los Representantes de la nacion no se creveron en el caso de presentar una proposicion como esta. Ese ejemplo me dice que el abuso de la censura debe coartarlo la opinion, no las Asambleas.

El Sr. FAGES: Yo he dicho que el Sr. Polo no estaba de acuerdo con la proposicion, porque suponia que rechazábamos una exposicion que venia á censurar los actos de una Autoridad, y que esta proposicion no se dirigia á la censura, sino a lo poco digno de la censura.

Por lo demas, si en otros paises el carácter nacional permite frases como las que S. S. ha indicado , en España no se permiten. El Sr. GONZALEZ SERRANO: La proposicion en-

mendada por el Sr. Ministro no es la anterior. El Sr. PRESIDENTE: Todos los dias sucede que se introducen variaciones en las proposiciones que se ponen à discusion, y luego se leen con las modificaciones y se votan. El Sr. RIOS ROSAS: Yo pedi ayer tarde que se leye-

se la exposicion del Sr. Xifré, y debo una explicacion al

Congreso de los motivos que tuve. En el año pasado y en el actual, tanto los que han impugnado como los que han defendido las actas de Arenys de Mar, se han abstenido de referirse à la conducta del Capitan general y Gobernador civil. Los motivos de mi reserva entónces fueron óbvios. Yo hacia oposicion directa al Gobierno, y no queria hacer cuestion política de las actas de Arenys. Llega esta segunda eleccion: el debate sobre el voto particular terminó, y nádie se refirió á la conducta de las Autoridades. Pero el Gobierno quiso usar de la palabra. v un digno individuo del Gabinete, sin provocacion ni motivo, tuvo por conveniente hacer la apología de la

conducta de la Autoridad militar. Entónces fué cuando yo, por este motivo, pedí se leyese la exposicion Se traia la cuestion al terreno de la conducta de esa Autoridad; se hacia la apología de ella y yo tenia el derecho y el deber de oponer á esa apreciacion otra apreciacion. Por consi-guiente, la responsabilidad de este incidente pertenece al Gobierno. El Gobierno, que en todas las cuestiones tiene el deber de la prudencia y de la imparcialidad, faltó ayer á esos deberes. Yo, señores, comprenderia que un Ministerio que hubiese dirigido la eleccion hubiese hablado para vindicarse; pero ¿ era esta la situación del Gobierno en unas elecciones que no habia dirigido? No, señores, estaba en el caso de guardar profundo silencio. Véase, pues, como el autor gratuito de este debate es el Go-Despues que se leyó la exposicion del Sr. Xifré, algu-

nos Sres. Diputados, movidos de un sentimiento noble que yo aplaudo, salieron á la defensa de la Antoridad aludida. Pero ¿ es positivo que cuando se ataca á una Autoridad existe el derecho de levantarse aquí á defenderla en calidad de defender á un ausente? No, señores, aquí una Autoridad está siempre presente en las personas de los Ministros responsables; esos son los que deben defen-

derla. En la Monarquia constitucional no hay irresponsable más que el Monarca. Yo tengo derecho á censurar á una Autoridad; pero es el Gobierno el que puede levantarse á defenderla

Se levó el art. 140 del reglamento que autoriza á cualquier Sr. Diputado á pedir la palabra para defender á un ausente y á usarla prévio acuerdo del Congreso. El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo á esta disposicion del reglamento, varios Diputados pidieron la palabra, y

el Congreso acordó que se les concediera. El Sr. RIOS ROSAS: Yo no habia hecho ningun género de inculpacion á la mesa ni á nádie. Pero leido el

artículo del reglamento de que el Sr. Presidente es rigoroso observador, se ve que su espíritu es contrario á la práctica establecida,

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no puede censurar e acuerdo del Congreso.

El Sr. RIOS ROSAS: Yo no censuro el acuerdo. El Sr. Marques de MONTECASTRO: Pido que se consulte el Congreso si continuará el orador en el uso de

la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La mesa sostiene al orador que está en su derecho.

El Sr. RIOS ROSAS: Siento que se trate de un asunto de importancia; si no, yo daria gusto al Sr. Marques de Montecastro sentándome. El Sr. PRESIDENTE: V. S. está en el uso de su de-

recho El Sr. RIOS ROSAS: Me consta, me consta Sr. Presidente.

Pero cualquiera que fuera la interpretacion de ese ar-tículo, los Sres. Diputados deben considerar que una Autoridad no está nunca ausente, puesto que siempre debe

responder de sus actos el Gobierno. Hechas estas salvedades, y prescindiendo de que esa proposicion no tiene las firmas que exige el reglamento, ni la enmienda que ha hecho en ella el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha pasado por los trámites que este exige, pasemos á examinar la proposicion. Esta, señores, tiene dos aspectos: bajo el aspecto de competencia es evidente que esta cuestion no pertenece al Congreso, porque el fallo debe ser de los Tribunales; bajo el otro aspecto, bajo el de la justicia, no es justo que impongais al Sr. Xifré el peso de un fallo vuestro, porque de esa manera atacais el derecho de justicia que todos los españoles tienen; y señores, cuando se tratan cuestiones de esta gravedad es menester acudir al ejemplo de pueblos más adelantados que nosotros, y en Inglaterra, pais clásico del Gobierno representativo, no se comete por los que se dirigen con peticiones á las Cámaras más delitos que los de ofensa, porque si no está probado lo que piden ofenden la dignidad de la Cámara.

Se habla, señores, de la forma de la exposicion, claro es que la forma no es tan mala como se pondera cuando los Sres. Secretarios, el Sr. Presidente y el Congreso mismo le han dado curso, y si hubiera sido tal como se dice, no se le hubieran dado. (Los Sres. Belda y Borrego piden la palabra.) Pero aun cuando lo fuera, senores, equién puede extranar que se haya excedido algun tanto el Sr. Xifré cuando en los periódicos de Barcelona se permitia que se anunciaran máximas socialistas para causarle daño? No es, pues, extraño, señores, que se haya excedido algo el Sr. Xifré, porque en los pueblos libres los ciudadanos deben hacer valer su derecho cuando se creen agraviados por una Autoridad. Yo aplaudo, pues, la conducta del Sr. Xifré, porque creo que á él más que à nádie correspondia hacer valer su derecho que cree lastimado por el Sr. Zapatero.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de conceder á nadie la palabra, debo manifestar al Sr. Rios Rosas que la enmienda que ha propuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no era una enmienda tal, y que aceptada por los firmantes de la proposicion, la discusion de este debia seguir como ha seguido, y en cuanto al examen de la exposicion á que se refiere S. S., el Presidente no puede impedir el curso de ninguna exposicion, y por eso se ha

Esto era lo que me cumplia decir en desagravio de la

El Sr. RIOS ROSAS: Yo no he tratado de hacer inculpacion á la mesa; sin embargo, creo que todas las peticiones deben examinarse, porque hay muchas de que es imposible que se dé cuenta.

El Sr. secretario (Belda): No puedo ménos de dirigir al Sr. Rios Rosas algunas palabras en contestacion á los cargos que ha formulado contra la mesa. La proposicion que se discute tiene el carácter de incidental, y por lo tanto no ha necesitado más que una firma, no cinco como tenia para que se leyera; y en cuanto á las peticiones, los Secretarios no dan cuenta de ellas al Sr. Presidenté, sino que forman un extracto de ellas, y de este se da cuenta al Congreso, pasando en seguida las peticiones á la comision oportuna.

El Sr. REINA: Aunque reconozco los superiores conocimientos del Sr. Rios Rosas, no puedo ménos de de-cir à S. S. que, en mi opinion, los Diputados pueden y deben defender aquí á los ausentes y no consentir que se diga de ellos lo que se dice del Sr. Zapatero en la expo-sicion del Sr. Xifré.

En cuanto al Sr. Marques de Montecastro, no puede ménos de extrañarme que se haya levantado hoy apoyando las razones del Sr. Rios Rosas, cuando el otro dia, ocupándose del Sr. Talledo un Sr. Diputado, nos decia que por qué no saliamos á su defensa.

El Sr. HURTADO: Señores, durante los cortos momentos que en el dia de ayer ocupé la presidencia ocurrieron dos hechos importantes. El Sr. Rios Rosas, en uso de su derecho, pidió la lectura de la exposicion del señor Xifré, y esta se leyó: despues, algunos Sres. Diputados pidieron la palabra para defender ausentes; se consultó al Congreso sobre si se les concedería, y habiéndose acordado que sí, la usaron. Todo esto es conforme al reglamento, y por consiguiente no tiene culpabilidad de ello el que entónces ocupaba la presidencia.

El Sr. BORREGO: Todas las personas á quienes podia referirse la culpa de haber traido aquí esta grave cuestion se han sincerado de esa culpa, y como la comision de actas es la que ha tenido más tiempo en su poder esa exposicion, debo decir algunas palabras. La comision desde el momento que recibió esa exposicion comprendió su gravedad, y por eso no hizo mencion si-quiera de ella en su dictámen, con el objeto de que no pudiera nunca venir á discusion aquí. No es, pues, cul-

pa suya si ha venido. El Sr. NOCEDAL: Señores, cuando ayer el Sr. Elduayen tuvo la dignacion de aludir al Ministerio de que formé parte para demostrar que uno de los hechos de que acusaba al Sr. Zapatero era exacto, no me apresuré à pedir la palabra, porque el hecho á que se alude consta en un expediente que radica en el Ministerio de la Gobernacion, y no ha sido oficialmente publicado; y toda vez que me propongo hablar de un asunto relativo á este Ministerio, que desempeñé, no lo haré sin pedir antes permiso al actual Ministro de la Gobernacion. Yo ruego, pues, á S. S. que me diga si me da su permiso para que hable de

ese expediente. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: V. S. puede decir cuanto guste.

El Sr. NOCEDAL: Ya sé que esto no es muy comun, y que no lo manda el reglamento; pero yo quiero ha-cerlo, porque á mí me parece conveniente. (El Sr. Lorenzana pide la palabra.) El hecho á que aludió ayer el senor Elduayen, y á que ha aludido hoy el Sr. Rios Rosas, léjos de probar lo que S. S. quiere, prueba completamente lo opuesto. Habia una exposicion de algunos individuos de Barcelona, en que se vertian máximas contrarias al derecho de propiedad: el General Zapatero, que en aquella sazon era Gobernador civil de la provincia, vaciló en darla curso; pero viendo un artículo de la Constitucion en que se daba á todos los españoles el derecho de peticion, la remitió al Ministerio sin informarla y solo con estas ó parecidas palabras: «La doy curso en gracia del derecho de justicia.»

Véase, pues, como el Sr. Zapatero, que es uno de los mejores servidores de la Reina y de la nacion, no solo no pensó nunca en favorecer á los que atacaban el derecho de propiedad, sino que entónces, como siempre, cumplió con su deber. La resolucion que sobre esa exposicion tomó el Gobierno ya la explicó el Sr. Lorenzana, y le doy gracias por los elogios que me dispensó, y no hay necesidad de que yo la repita ahora, mucho más cuando solo me he levantado para defender la conducta del dignísimo General Zapatero, defensor impertérrito del órden social v del órden público.

El Sr. RIOS ROSAS: Despues de las palabras del senor Nocedal, comprendo que el cargo á que alude S. S.

debe ser más grave de lo que yo le habia creido. El Sr. Zapatero no tenia ninguna disposicion que le obligara á dar curso á esa exposicion, y por lo tanto no debió dársele; con obrar como ha obrado, lo que ha hecho ha sido incurrir en una especie de complicidad con

los firmantes de aquella exposicion. El Sr. NOCEDAL: El Sr. Rios Rosas se ha servido preguntarme en qué disposicion se fundó el Sr. Zapatero pa ra dar curso á esa exposicion, y yo contestaré á S. S. con otra pregunta: ¿ en qué disposicion se prohibe á los ciudadanos elegir al Gobernador civil como conducto de las exposiciones que quieren dirigir à S. M.? ¿En qué disposicion se prohibe à ese Gobernador el dar curso à esas

exposiciones que le entregan para la Reina? Porque la cuestion es si el Sr. Zapatero hizo bien mal en dar curso á esa exposicion, y yo defiendo que el Sr. Zapatero ha hecho bien en darla curso, y mucho más cuanto que si no lo hubiera hecho, los autores de esa exposicion la hubieran dado publicidad, y esto hubiera traido muchos más perjuicios que el que se la remitiera al Ministro de la Gobernacion, sin que nádie más que los dos se enteraran de su contenido. Y no se diga que el Sr. Zapatero podia impedir esa publicación; porque además de que el estado de sitio de una poblacion no supone la prévia censura, existe la prensa clandestina, y por este medio pueden hacerse llegar al público, como se ha hecho hasta dentro de este mismo recinto, hojas sueltas que contengan especies que no deban publicarse de modo

ninguno. El que entónces era Ministro de la Gobernacion dijo al Sr. Zapatero que no volviera á dar curso á exposicio.

El Sr. PRESIDENTE: Esa opinion es contraria á lo l nes de ese género, ni tolerase nada que pudiese dañar el sagrado derecho de propiedad; pero esta resolucion no podia tomar el Sr. Zapatero por sí, y por consiguiente hizo muy bien en darla curso y en consultar para lo sucesivo á su superior, que en lo civil era yo, único que podia decirle en nombre de la Reina, pero bajo mi responsabilidad, que no consitiera peticiones contra la propiedad.

El Sr. RIOS ROSAS: Si el Sr. Zapatero no tenia ninguna órden que le obligara á dar curso á esa exposicion, el dársele era una cosa voluntaria, y esto, repito, que no podia hacerlo sin incurrir en una especie de complicidad. El Sr. Marques de MONTECASTRO: Cuando me he levantado ántes tenia por objeto que se permitiera al se-

nor Rios Rosas emitir sus opiniones. En cuanto a lo que me dice el Sr. Reina de que no opino hoy como opinaba el otro dia, manifestaré á S. S. que la misma inviolabilidad del Diputado explica el que entónces debiera acudirse á defender á la persona á quien atacaba este, á diferencia de hoy que la persona que ataca puede entenderse con la atacada ante los Tribunales.

El Sr. LORENZANA: Pedí la palabra cuando hablaba el Sr. Nocedal, porque de las consideraciones con que empezó su discurso parecia que se desprendia un cargo contra mi persona por falta de reserva. El Sr. Nocedal sabe que una de las pocas cualidades que yo poseo es precisamente la de la prudencia y la de la circunspeccion en todo lo que tiene relacion con los asuntos oficiales en

que de algun modo haya tenido que intervenir. Si de lo que yo manisesté ayer, excitado por el señor Elduayen, acerca de la exposicion de los inquilinos del Sr. Xifré hubiera podido creer que resultaba el más pequeño cargo, la más ligera censura contra el Gobierno, me hubiera guardado muy bien de tomar la palabra; pero como léjos de eso, de las explicaciones que tuve el honor de dar se deducia que la conducta del Gobierno era digna de elogio en el asunto en cuestion, por eso yo tomé la palabra para decir las pocas que tuve el honor de pronunciar. Ademas se habia hecho mérito de esto en la exposicion del Sr. Xifré , y yo creí hacer un servicio al Gobierno de aquella época presentando los hechos bajo su verdadero punto de vista y refiriendo lo que habia ocurrido en el particular.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Rios Rosas ha acusado al Gobierno de haber provocado este debate por haber salido gratuitamente á la defensa del Capitan general de Cataluña. Yo, señores, en el dia de ayer no me ocupé más que de las Autoridades civil y judicial, y esto lo hice en cumplimiento del deber, que no ha podido ménos de reconocr el Sr. Rios Rosas, que tiene el Gobierno de defender á las Autoridades, por más que, como ha dicho tambien S. S., no haya tenido parte

en esta eleccion. Considerando despues S. S. el fondo de la cuestion, nos ha citado las costumbres de las Cámaras inglesas; pero no ha acabado de citarlas, y ha dejado por decir que cuando las Cámaras inglesas creen que existe en las peticiones ese delito de ofensa, hacen que los peticionarios lleguen de rodillas á la barra, y puede imponerles la pri-

sion en la torre de Lóndres. Como en España no existe esta costumbre, es necesario que los Tribunales entiendan en este asunto; y ya que no el Sr. Zapatero, el Gobierno debe acudir en quea contra el Sr. Xifré, que le ha calumniado, para que se je castigue, ó en caso de que haya dicho la verdad, para lexigir la responsabilidad á las Autoridades que no hayan cumplido con su deber; y como la proposicion contiene este extremo de llevar esa exposicion á los Tribunales, por eso pido al Congreso que se digne aprobarla.

11 Sr. POLO: Se ha repetido varias veces la palabra calumnia, y yo no puedo consentir esta palabra, puesto que solo puede ser cierta cuando se haya probado que los hechos que se citan en contra de la persona que se dice calumniada son falsos.

Es, pues, muy extraño que el Sr. Ministro, que tan nal encuentra las palabras duras de la exposicion del señor Xifré, no haya usado algunas que lo fueran ménos. El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, solo una nala inteligencia ha podido poner en desacuerdo las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y las mias, puesto que es claro que no puede haber calumnia hasta que se pruebe que los hechos imputados á una persona son falsos; pero como esto no está probado, y como el votar esta proposicion es votar una censura á una persona que tal vez no la merezca, puesto que puede justificar los hechos que alega ante los Tribunales, me veo en el imprescindible deber de negar mi voto á esta propo-

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Villalobos tiene la palabra en pro. El Sr. VILBALOBOS: Se la cedo al Sr. Gonzalez Brabo.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Agradezco la deferencia de S. S. cediéndome la palabra en este depurado debate. Es privilegio del talento, y no solo del talento, sino de la pasion, el impresionar los ánimos con sus efectos, y elevar las cuestiones à una altura en que precisamente han de dar resultados mucho más oportunos que cuando se tratan de una manera mezquina. Esto que he dicho del talento y de la pasion se refiere á mi amigo el Sr. Rios Rosas, que ha tratado esta cuestión con la pasion excitada por la amistad que profesa á la persona de que se trata. S. S., trafando esta cuestion con la delicadeza y el ingenio con que las trata todas, ha conseguido traer aqui, no va la cuestion de la exposicion del Sr. Xifré, sino una gravisima cuestion constitucional que gana mucho la Cámara en dilucidarla, porque nos hace adelantar algo en el camino de aclimatar en nuestro pais el Gobierno re-

presentativo. La cuestion que S. S. ha planteado aquí es la siguiente: cuáles son los límites del derecho de peticion primero, y en general los límites de las relaciones que pueden mediar entre todos los que dirigian peticiones á la Repre-sentación nacional. El Sr. Rios Rosas ha planteado la cuestion, pero no la ha resuelto. Ha dicho: «En los paises que se rigen constitucionalmente, el derecho de peticion es altamente amparado y protegido hasta el punto de que, en el caso de creerse que se ha cometido falta, es solo Juez la Cámara;» y S. S. se ha levantado cási exclusivamente á defender ese derecho de peticion, y á indicar que podríamos empezar á entrar por ese camino que

se signe en otros países. Esta era la monte de S. S., y yo estoy de acuerdo con ellas; pero es necesario que con este derecho venga su correctivo, y miéntras este no venga es imposible que podamos querer que venga tampoco ese derecho. De manera que lo único que puede deducirse del discurso del Sr. Rios Rosas, es que reduzcamos el derecho de dis-cutir al de defender el derecho de peticion, cosa que no es del momento, porque no se trata ahora de reformar las relaciones que puede tener la Representacion nacional con los que á ella puedan dirigirse en queja de los actos públicos de las Autoridades.

El Sr. Rios Rosas ha acusado de haber traido aquí esta cuestion al Sr. Presidente, despues á los Sres. Secretarios, despues al Congreso, á todo el que ha podido; y ¿por qué? Porque nádie quiere tomar sobre sí la responsabilidad de las palabras que se encierran en esa exposicion. Pues entónces el Congreso debe enviar esto á los Tribunales, como lo hace con otros asuntos.

Dejando á un lado esto, el Sr. Rios Rosas no ha insistido, y ha hecho muy bien', sobre la falta de firmas y de formalidades en la aceptación de una enmienda, porque ha comprendido sin duda que estando en el ánimo de la mayoría discutir y aprobar esta proposicion, no hubieran faltado firmas, y hubiera importado poco tardar un poco

más ó ménos en discutirla. Con votar esta proposicion, dice el Sr. Rios Rosas, que atacamos la indepencia de los Tribunales. Decia S. S. que ibamos á pronunciar un juicio moral, y que los Tribunales, ó iban á pasar por influídos por el Congreso, ó te-nian que desmentir lo dicho aquí. Si esto fuera verdad, no habria medio de llevar nada á los Tribunales. Antes de que un Tribunal conozca de una causa, ¿no precede el juicio conjetural? Siempre que las comisiones han creido que había culpa, han propuesto, y el Congreso ha acordado, enviar el tanto á los Tribunales; y esa censura moral no ha afectado la independencia de aquellos. Yo creo, por otra parte, que esa censura moral es el único

dique que podemos oponer á esa clase de exposiciones. S. S. vino luego à condenar la proposicion porque censuraba la forma de la exposicion; y S. S. llamó quisquilloso , vidrioso el sentimiento de la mayoría , acusándonos de pequeñeces. Esto me recuerda la ocasion en que se decia aquí que las palabras más graves eran metáforas. ¿ Qué diria S. S. si se le dirigiesen esas acusaciones, si se e llamara incendiario y socialista? ¿ Qué diria cuando, imitándole, pudiéramos decirle que eso no valia nada? El Sr. RIOS ROSAS: Iria á los Tribunales.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Pues á los Tribunales las enviamos nosotros, y no podemos ver con agrado lo que enviamos á los Tribunales.

Voy á concluir. Para probar que no estaba tan descaminada la acusacion de socialismo contra el Capitan general nos ha leido S. S. un párrafo de un periódico, el cual se lamentaba de la tiranía de los propietarios, y decia: ¿ignoran los propictarios que se ha publicado en Francia un folleto que tiene por título: ¿Pour quoi le propietaire? ¿ Ha leido S. S. ese folleto? Creo que no; pues bien, precisamente ese folleto es eminentemente favorable à la propie dad. Señores, muy pocos saben lo que es socialimo, y en eso que se llama socialismo hay una parte que es altamen te contraria á todas las demas.

El extremo derecho de propiedad ha producido una reaccion en los ánimos que perjudica ese mismo derecho; y en España, donde el derecho de propiedad no es lle 🗛 do hasta su última consecuencia, podemos decir que, fuera de la existencia oficial que dan á esas ideas los cons-

piradores de oficio, no existe tendencia socialista. En España, donde el catolicismo (y al hablar del catolicismo deseo que S. S. no vea al diablo detras de la cruz) ha dado cierto carácter elástico y benévolo al derecho de propiedad, no tenemos esa extrema tirantez que existe, por ejemplo, en Francia. El socialismo no es más que la forma inelectual y científica de un Estado social. Alli se han dado diferentes soluciones al problema, entre ellas, la económica, y perteneciente á las soluciones económicas es la que da ese folleto. Ese folleto quiere que, formándose compañías en comun de inquilínos que edifiquen, puedan llegar á ser propietarios de la habitación que ocupan. Esto escandalizaba al Sr. Rios Rosas.

Puede decir S. S.: he dicho tambien otras cosas; no he dicho eso solo. Antes he manifestado que habia pocos que conociesen bien lo que era socialismo, y esta enfermedad no es extraño que exista asimismo en Cataluña Jamas se habrá presentado allí la desamortizacion resuelta por el partido progresista bajo la forma socialista, y sin embargo, socialista fué la solucion que se le dió er el bienio. El Capitan general de Cataluña, encargado de a conservacion del órden público, tiene que oir todos los dins las disputas entre el fabricante y el obrero, el inquilino y propietario; y siendo esa contienda grave, debia dar conocimiento de ella al Gobierno. ¿ No decia S. S. hace poco que se debia oir la verdad y la mentira? Pues tambien la debe oir el Gobierno, y el Capitan general de Cataluña no hizo más que darle los datos para que resol-

He probado que el Congreso no podia ménos de im presionarse de las palabras de la exposicion del Sr. Xifré; he probado que el Congreso tiene derecho de enviarla á los Tribunales; he probado que para que el Sr. Xifré ten-ga razon es preciso que no la tenga nádie. Pero S S. ha dicho: la riqueza obliga á acusar á las Autoridades cuando abusan. Esto es verdad en una medida dada. Yo diria que la riqueza obliga á sostener todos los principios sociales, á auxiliar á los principios atacados, y uno de los principios más atacados hoy es el de autoridad. An-

tes de tener amor propio ha podido tenerse caridad. El Sr. **BORREGO**: Atendida la naturaleza del debate y el evidente perjuicio que habria en que quedase suspendida la discusion, propongo que continúe la sesion á

las diez de la noche. Varios Sres. Diputados: Ahora, ahora. Preguntando el Congreso si se prorogaria la sesion,

acordó afirmativamente. El Sr. RIOS ROSAS: Voy á ser muy breve. El Señor Gonzalez Bravo me ha atribuido el haber acusado á todo el mundo. Yo no he acusado más que al Gobierno; respecto de la mesa, lo que he hecho es atribuir un carácter determinado á lo que hizo cuando dió el curso regular á la exposicion del Sr. Xifré.

Esta cuestion he dicho que ha sido prejuzgada por quien tenia derecho á prejuzgarla: el Presidente de la

Cámara, la mesa y el Congreso. Siento que S. S. haya vuelto á hablar de la remision de la exposicion de los inquilinos. Ya he probado que el Capitan general habia incurrido en una especie de connivencia con los criminales, y ahora diré que una de sus responsabilidades más graves es haber consentido que se haya cometido el delito de coalicion por los inquilinos, á quienes en vez de entregarlos á los Tribunales, ha permitido la publicidad de esa coalicion y favorecido en cierto modo enviando su exposicion al Gobierno. Verdad es que no es este el primer error cometido en Cataluña por Autoridades cuya responsabilidad es muy grave; por Autoridades que, si no en la escala que el General Zapatero, han apadrinado tambien el socialismo; por Autoridades que han abandonado el cuidado del órden social protegiendo tendencias socialistas.

Sin haber leido ese folleto, segun la descripcion que S. ha hecho de él; le creo socialista. Dice S. S. que trata de convertir à los inquilinos en propietarios. Si tiene por objeto limitar la libre facultad del casero, es socialista. Y sobre todo, ¿qué importa eso cuando todo el contexto del artículo que ha permitido el prévio censor de Barcelona es una excitación al asesinato y al pillaje? Yo he dicho que no es lícito á los Diputados dar un voto de censura à un extraño, y podia haber examinado la cuestion de si despues de todo lo que se ha hecho aquí

procedia la instancia ante los Tribunales. El Sr. GONZALEZ BRABO: La grande extension de las cuestiones que S. S. ha tocado no permite entrar en ellas á fondo. Yo no puedo juzgar si en esos periódicos se excita al pillaje: los propietarios, los fabricantes de Cataluña juzgarán mejor que yo y que S. S.

Yo debo decir al Sr. Rios Rosas que cuando las lu-

chas de intereses existen no se cortan resolviéndolas en un solo sentido. La situacion de Lyon ha sido peor muchos años que la de Barcelona. Y las Autoridades, ¿ qué han hecho? Conciliar, adoptar fórmulas conciliadoras. Como decia un célebre autor, estas cuestiones se resuelven cristianamente.

El Sr. Rios Rosas no ha concluido nada, porque ha concluido con una negociación, con proponer que no se haga nada. Así no se resuelven las cuestiones.

El Sr. RIOS ROSAS: A mí me parece que el Sr. Gonzalez Brabo no ha empezado. S. S. ha vuelto á la cuestion de los propietarios, y ha recordado un ejemplo muy triste. Debo decir que en Lyon no ha pasado lo que en Barcelona. En Lyon hubo una sangrienta colision reprimida con la fuerza; pero no se dió el escándalo de querer transigir cosas que no puede transigir la Autoridad pública sin incurrir en el mismo vicio que condena. Esto es lo que se viene haciendo en Cataluña, metiéndose á medianero entre el fabricante y el obrero.
El Sr. GONZALEL BRABO: Si yo hubiera empezado

habria entrado más en la cuestion que lo ha hecho su señoría. Pero no es exacto que el Gobierno no deba ser medianero entre el capital y el trabajo miéntras exista el principio que reina en la raza latina, que cree que la Autoridad tiene la facultad y el deber de intervenir en todo.

He hablado de Lyon, aludiendo á las instituciones creadas, con el objeto de fijar las relaciones entre el capital y el trabajo, instituciones que se han creado por la naturaleza misma de las cosas.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Tengo que rectificar los errrores en que ha incurrido el Sr. Gonzalez Brabo. Dice S. S. que no es nuevo que el Congreso remita un tanto de culpa á los Tribunales. Es verdad; pero ¿por qué lo hace? Por el reglamento. Pero ¿dónde está la ley en que se permite un voto de censura contra un particular? En la Constitucion no hay tal facultad; y si esa fuera facultad del Congreso, ¿hubiera omitido el reglamento la manera de usar de ella? No, no la tiene ningun Parlamento del mundo, y cometeríais un abuso y un escándalo, señores, si tal hiciéseis.

El Sr. Rios Rosas ha dicho, no que el Congreso prejuzgaba la cuestion legal , sino que , ó tomábais este acuerdo por las injurias inferidas al General Zapatero, en cuyo caso ni el Congreso puede ser Juez ni acusador, ó tomábais la exposicion por desacato á este alto Cuerpo, en cuyo caso se ha cometido un delito. Ahora bien: sin confundir los poderes políticos, ¿ puede atribuirse al Congreso el derecho de decir si una cosa constituye delito ó no? Va esto á los Tribunales: ¿ creen prejuzgada la cuestion? Abdican su independencia. ¿ Creen que no se ha desaca-tado el Congreso? ¿ Dónde queda la dignidad de este cuerpo?

¿Cómo, pues, quedará más á cubierto nuestro prestigio? ¿Diciendo simplemente: pase á los Tribunales de justicia, que es lo que yo voto, ó diciendo que se ha co-

metido desacato contra este Cuerpo? La propiedad, dice el Sr. Gonzalez Brabo, es una institucion humana. Extraño que S. S. diga eso, que es lo que dicen los socialistas: la propiedad es una institucion divina, ó por lo ménos está santificada por el divino Fundador de la religion.

El Sr. GONZALEZ SERRANO: El Sr. Gonzalez Brabo nos preguntaba si acogíamos lo que se decia en la exposicion. Yo especialmente, y como yo otros Diputados, vamos á votar contra esa proposicion haciendo abstraccion de los actos del Capitan general de Cataluña, y me complazco que esa Autoridad tenga ahora tantos defensores. No los tenia hace algun tiempo. Estamos conformes en que el Capitan general de Cata-

uña tiene su accion expedita para acusar de calumnia al Sr. Xifré, pero queremos que quede la cuestion integra. El Sr. GONZALEZ BRABO: Ha dicho el Sr. Calderon Collantes que extraña que tenga yo el derecho de

propiedad por institucion humana, y dice que es de ori-

gen divino. San Agustin, hablando á unos clérigos que se le quejaban de que se les habian vendido sus bienes, les decia: (Quo jure habetis villas? ¿Jure divino an humano?—¿Jure divino? Domine est terra: ¿Jure humano? Imperatoris.

De donde se deduce que la propiedad es de institucicn humana. El Sr. CALDERON COLLANTES: Dije que la pro-

piedad estaba santificada por el divino Fundador de nuestra Religion, y añado que no se concibe su supresion sin que concluya la sociedad. Dónde santificó el divino Fundador la propiedad? Al condenar como pecado el

Habrá observado el Congreso que San Agustin se reeria á la propiedad colectiva, á esa propiedad que es institucion humana y que puede modificarse. Pero si San Agustin, que por cierto tuvo que retractar muchas opiniones, hubiera dicho que la propiedad no estaba san-tificada por Dios, habria tenido que retractarse tambien

El Sr. MAZO: Pido que se vote por parles la proposicion. Preguntado el Congreso, se acordó que no se votase por partes.

La proposicion nuevamente redactada decia así:

«Pedimos al Congreso que, sin prejuzgar cuestion al-guna que sea de la competencia de los Tribuna!es, se sirva declarar que ha oido con desagrado las manifestaciones que en la forma y términos más inconvenientes contiene la exposicion de D. José Xifré contra las Autoridades de Cataluña, y que para los efectos que procedan en justicia se remita á los Tribunales.

Puesta á votacion nominal, pedida por competente número de Sres. Diputados, quedo aprobada por 98 votos contra 17 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Belda.—Barzanallana (D. José).—Fernandez de la Ioz.—Sanchez Ocaña.—Diaz.—Pardo Montenegro. — Gil Osorio.—Alerany.—Conde de San Juan.— Villalobos.— Gonzalez Brabo.—Auset.—Alvarez (D. Fernando).—Ozores.—Gaya.—Aguiló. — Quintana.—Balboa. — Amblard.— Pastor.—Olona. — Moyano. — Clavé. — Espinosa.—Mendoza.—Cardenal.—Solis.—Fernandez San Roman.—Rivas.— Suarez de Puga.-Araquistain.-Posada Herrera.-Nocedal (D. José María).—Montalvo.—Bautista Muñoz.—Martinez. — Malats. — Villoslada. — Sanjurjo. — Coronado. — Rodriguez. — Borrego. — Zayas. — Riquelme. — Conde de Casa-Rul. —Inguanzo. — Ferrer y Vidal. — Balmaseda. — Cavero. —Pinzon. — Vizconde de Revilla. — Membrado. — Sangüesa.—Teresa.—Conde de Cumbres-alias.—Barzanallana (D. Manuel).—Paez Jaramillo.—Trúpita — Aréchaga.—Fagés.—Nacarino Bravo.—Pedroso.—Tejado.—Conde de Pallares.—Campoy.—Sostres.—Ubach.—Casado.—Ber-tran de Lis.—Diaz Martin.—Echevarría.—Baron de Mámmola.-Hurtado.-Castillo.-Nocedal (D. Cándido).-Cárdenas.—Canseco.—Conde de Santa Olalla.—Ayala.—Estrada.—Salamanca.—Gutierrez de los Rios.—Estéban Collan• tes.—Reina.—Arias.—Giron.—Ramirez Arellano.—Gándara.-García Maceira.-Conde del Fonollar.-Marques de Alós.—Barona.—Zaragoza.—Altés.—Gainza.—Pino.—Conde de Ezpeleta. - Sr. Presidente.-Total 98.

Señores que dijeron no:

Goicoerrotea (D. Roman).—Lasala.—García Hidalgo.—Suarez Inclan.—Marques de Montecastro.—Polo.—Gonzalez Serrano.—Fernandez Negrete.—Rios Rosas (D. Antonio). — Lorenzana. — Elduayen. — Yañez Rivadeneira. — Conde de Patilla. — Calderon Collantes. — Vizconde de Rias.—Mazo.—Sancho.—Total 17.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El mártes próximo contestaré à la interpelacion del Sr. Ramirez Villaurrutia sobre presentacion de relaciones de riqueza. Se anunció que se imprimiria el dictámen concedien-

do una pension á la familia del General Ceballos Esca-

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lúnes: La continuacion del debate pendiente sobre las actas de Arenys de Mar y los dictámenes que han quedado sobre

Se levanta la sesion. Eran las ocho.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

BARCELONA 14 de Abril-En el tren de las ocho de la mañana de ayer marcharon por el ferro-carril de Granollers los Sres. D. Cárlos de Aguado, Ingeniero Jefe de la division del ramo de Barcelona, varios individuos de la Junta de gobierno de la empresa, y la mayoría de la Junta de gobierno de la Sociedad Catalana general de Crédito, el Ingeniero Jefe de esta última y algunas otras personas, á fin de inaugurar oficialmente las obras de la prolongacion de esta importantísima via.

A las once ménos cuarto de la mañana se dió principio à la sencilla cuanto interesante ceremonia en las trincheras del túnel de Cardedeu, dando los primeros golpes de pico y pala los Sres. Presidentes é individuos de ambas Juntas de gobierno. En la pala precisamente que sirvió para este acto hubo el feliz pensamiento de inscribir estas significativas palabras: Galiæ viam aperio. Inmediatamente despues los trabajadores ocuparon los puestos que se les designaron y dieron comienzo á la excavacion de las trincheras.

De regreso á Granollers todos los asistentes se reunieron à celebrar un almuerzo, en el cual reinó la más completa cordialidad, y se pronunciarion brindis muy oportunos y adecuados á la sencilla pero trascedental solemnidad que acababa de celebrarse, solemnidad acompañada sin duda de las bendiciones de los pobres de Granollers, en cuvo favor hizo en el acto la Sociedad constructora un donativo de 100 duros que se distribuirán por los Sres. Alcalde y Cura párroco de la misma villa.

GERONA 14 de Abril.—Nuestro corresponsal de Bañolas nos escribe que el dia 9 se levantó un pequeño somaten en San Vicente de Camós para perseguir á tres canallas que se dedicaban exclusivamente á talar los bosques: afortunadamente el 10 estaban ya cogidos.

La semana próxima saldrá una comision de dicha villa para Barcelona con objeto de avistarse con los padres escolapios para el establecimiento de una escuela en la citada poblacion. (Gerundense.)

VALENCIA 16 de Abril.—El resultado de la cuestacion verificada por las señoras en los templos de esta capital los dias de Juéves y Viérnes Santo durante la visita de los Santos Sagrarios, ha sido sumamente lisoniero para el hospital general de esta ciudad : no podia esperarse otra cosa de los caritativos sentimientos de nuestros paisanos A 20.049 rs. 32 cénts. asciende lo recaudado, como verán nuestros lectores en la comunicación que con objeto de dar las gracias á los que con sus donativos han contribuido á tan buen resultado, nos ha remitido la Junta de aquel establecimiento é insertamos á continuacion.

Dice así «Hospital general de Valencia.-Deseando la Junta administrativa de este establecimiento manifestar su gratitud á las personas bienhechoras que en los dias de Juéves y Viérnes Santo últimos, durante la visita de los Sagrarios, han contribuido con sus limosnas al sosten del hospital, ha acordado publicar el resultado de la cuestacion. El total producto de ésta ha ascendido á 20.049 reales 32 cénts., que han sido entregados en la Tesorería del mismo para que tengan desde luego la debida aplicacion. En su consecuencia, imposibilitada esta corporacion de dar las debidas gracias á todas las personas que han contribuido, como las ha manifestado particularmente á las señoras que han tenido la bondad de tomar á su carge la cuesta, hace esta publicación, dando á todas aque-

llas las más rendidas y expresivas gracias. Valencia 15 de Abril de 1858.—El Presidente, J. Miguel de San Vicente.» (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

Las últimas noticias de la India anuncian la toma definitiva de Lucknow, donde los ingleses cogieron 200 cañones á sus enemigos, que en número de 70.000 evacuaron la plaza perseguidos por los ven-

cedores. El mismo correo de Bombay que comunica la anterior noticia las da tambien de China que alcanzan al 27 de Febrero. Desde la salida del anterior correo nada importante habia ocurrido; sin embargo, una correspondencia que publica el Monitor contiene pormenores interesantes acerca de la situacion de los aliados en aquella época. Juzgando los Representantes de Francia é Inglaterra terminada la primera parte de su cometido, habian resuelto abandonar á Canton, retirándose á Hong-Kong, donde deliberarian respecto á sus ulteriores resoluciones. La mayor parte de las fuerzas aliadas se disponian á volver al último punto, permaneciendo en Canton 500 marineros franceses con cuatro buques, considerable número de artilleros ingleses y un cuerpo de 2.000 hombres compuesto de marinos y cipayos á las órdenes del General Streaubeusée.

Un despacho telegráfico de Berlin del 12 anuncia que el Presidente del Consejo de Ministros ha participado á las Cámaras que el Rey ha prorogado nuevamente por tres meses, á contar del 23 del actual, la delegacion del poder Real á su hermano el Príncipe de Prusia, que ha aceptado

Consultados los médicos del Rey por el Príncipe declararon en 3 de Abril que desde la consulta del 2 de Enero habia mejorado visiblemente la salud del enfermo, y que por lo tanto, no solo gozaba el Rey de sus facultades de disponer como en aquella época, sino que tenian esperanza de que podria tomar pronto las riendas del Gobierno. Cierto que los médicos no marcan la época en que pueda realizarse su pronóstico, pero insisten de nuevo en que S. M., aun despues de su completo restablecimien-

to, no debe cuidarse del despacho de los negocios en algun tiempo, para asegurar mejor los resultados obtenidos por su curacion.

AUSTRIA.-Viena 8 de Abril.-Hemos anunciado ya la proposicion del Gabinete inglés, manifestando deseo de que los trabajos de la comision europea en Galatz se comuniquen à la Conferencia de Paris. Austria ha impugnado dicha proposicion, declarando que, segun el tratado de Paris, el lugar en que debian terminarse los trabajos relativos á las embocaduras del Danubio no era Paris, sino Viena, y que los derechos de la comision de Galatz debian trasmitirse ahora que han pasado dos años á la de los Estados ribereños. Austria ha manifestado ademas que no se debia invocar la Conferencia de Paris, puesto que los trabajos referentes al arreglo de las embocaduras del Danubio están cási terminados.

Segun las noticias de Bucharest, se cree que la comision europea reunida en dicha ciudad concluirá su encargo en este mes. Se habla de una nueva nota del Sultan dirigida á sus representantes cerca de las Córtes europeas respecto á los asuntos de Bosnia con fecha del 17 de Marzo, y en la cual nada se dice de las reclamaciones de los rajahs, ni tampoco de las promesas del Hathoumayoun; examina el asunto, considerándole como de administracion interior próximo á ser resuelto. Azis-Bajá ha conseguido tranquilizar los ánimos por medio de un arreglo entre los propietarios y los colonos, garantizando la realización de estas mejoras administrativas con el nombramiento de Keang-Bajá. (Zeit.)

Idem 5.-El Príncipe Daniel ha comisionado á tres Senadores para que se presenten en Viena, Paris y San Petersburgo á dar cuenta de la conducta observada por licho Príncipe con la Puerta, é invocar la proteccion de os tres Imperios cristianos contra los turcos. A fin de que el delegado que vaya á San Petersburgo sea recibido por el Emperador Alejandro, el Príncipe Daniel ha dirigido al efecto una peticion en términos muy comedidos à la Embajada de Rusia en Viena. (Gaceta de Augsburgo.)

Idem 8.-Habiendo insistido los Gobiernos de Lóndres y San Petersburgo en que las Conferencias de Paris se abriesen lo més pronto posible, ha mediado respecto á este asynto entre los Gabinetes de Austria y Francia una correspondencia muy activa, la cual ha cesado en la actualidad.

Ni en Viena ni en Paris se cree que la apertura de dicha Conferencia sea muy necesaria ahora, y que es más conveniente continuar las negociaciones preparatorias que se hallan en tan buen estado. Por consiguiente no es de esperar que se verifique la reunion del referido Congreso ni en este mes ni en las primeras semanas de Mayo. Por nuestra parte podemos añadir que cuanto se anuncie acerca de un próximo debate de la cuestion de Montenegro y de la Isla de Perim en el seno de la Conferencia carece de fundamento. (Borsenhalle.)

PRUSIA.—Berlin 9 de Abril.—La comision encargada de revisar el reglamento de la navegacion del Elba se reunirá en el mes de Junio. Asegúrase que uno de los individuos de esta comision propondrá un medio para capitalizar el peaje de dicho rio, que se percibe en Sta-de; sin embargo, como hasta aquí han encontrado dificultades cuantas proposiciones de capitalizacion se han presentado, tan vivamente apoyadas por Prusia y Austria, no se puede prever ni aun aproximadamente cual será el resultado de aquella proposicion. La capitalizacion del peaje no compete en realidad á la comision ántes citada. puesto que no solamente los Estados ribereños del Elba sino la Gran Bretaña, Suecia, Bélgica &c. están interesadas en este asunto, habiendo concluido tratados respecto al particular con Hannover: á los Estados riberçãos corresponde solamente el derecho de discutir la tarifa del peaje y de reclamar para la mútua navegacion los derechos de las naciones más favorecidas. (Zeit.)

RUSIA.—San Petersburgo 5 de Abril.—Los cambios verificados en los altos empleados del Estado son más considerables de lo que se creia. Las dimisiones del Ministro de Instruccion pública Mr. de Moroff y del Príncipe Wiasemski han sido aceptadas, habiendo confiado el Emperador dicha cartera al Consejero de Estado Kowalewski, Rector de la Universidad de Moscow. Esta variacion es muy importante, porque en la nueva senda en que Rusia ha entrado, el desarrollo de la instruccion pú-blica constituye una de sus necesidades más apremiantes. En 1856 con una poblacion de 60 millones de almas solamente se contaban 125.577 individuos que frecuentaban todos los establecimienios de instruccion. M. de Moroff estaba poseido de los mejores deseos, pero carecia de la energía necesaria para vencer las dificultades que experimenta el actual movimiento. M. de Kowalewski es hombre de carácter resuelto y con vasta instruccion.

eriódicos austriacos hablar de la concentracion de tropas en Polonia, cuyos rumores carecen de fundamento, puesto que últimamense han dirigido algunas tropas de esta provincia para el Cáucaso, en donde se trata de ejecutar una operacion de-

El estado de la salud de la Gran Duquesa Catalina ha mejorado. Se anuncia ya un viaje de la Emperatriz viuda de Rusia á Alemania. (Correspondencia particular de Havas.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del dia, San Eleuterio, Obispo, y San Perfecto. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan, donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde devotos ejercicios y solemne reserva.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.-Se arrienda á pública subasta y en doble remate, en la Intendencia general y Administracion del Real Sitio de San Fernando el dia 20 del corriente mes, à las dos y media de la tarde, el aprovechamiento á pasto de las yerbas de la posesion denominada Baezuela por la temporada de primavera, que concluirá en fin de Junio del presente ano, debiendo hacerse las proposiciones con sujecion à los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Sitio.
Palacio 11 de Abril de 1858.—El Secretario, B. C. Ari-

VAPORES-CORREOS DE CÁDIZ A LA HABANA TOcando en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico.-Gauthier, hermanos y compañía.

Estos vapores saldrán de Cádiz el 12 de cada mes conduciendo la correspondencia pública y oficial.

Precio del pasaje.

Popa, primera cámara, comprendido el vino (1), á Santa Cruz de Tenerife, 40 duros; á Puerto-Rico, 125, y á la Habana, 150. Proa, segunda clase, id. á Santa Cruz, 30 duros; á

Puerto-Rico, 80, y á la Habana, 400.
Precios de los fletes, 30 ps. fs. tonelada inglesa. Dirigirse para todas las noticias de flete y pasaje: En Madrid, Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri, calle de Hortaleza, núm. 134, principal.

En Cadiz, Sres. Lacave y Echecopar. En Barcelona, Sres. Lopez Gordo y compañía.

(1) Los pasajeros de primeras cámaras que quieran ir solos en los camarotes y tener el privilegio de escogerlos, pagarán ademas 10 duros para Santa Cruz, 25 para Puerto-Rico y 50 para la Habana. Sin embargo, la companía se reserva el derecho de disponer de las camas vacantes, abonando á los pasajeros la diferencia que hayan pagado por estar solos.

ESPECTÁCULOS,

1430

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — Pruebas de amor conyugal, comedia en dos actos. — El lago de las hadas, gran baile en dos actos v tres cuadros.

TEATRO DEL CIRCO.— A las ocho y media de la no-che. — Sinfonía del Caballo de bronce. — Las biografias, aplaudida comedia nueva, en tres actos y en prosa, de Enrique de Cisneros. — Un nuevo divertimiento de baile. — A tientas, aplaudida comedia nueva en un acto y en prosa.

Nota. La funcion de la tarde se anunciará por car-

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—El planeta Vénus.

A las ocho y media de la noche.—Jugar con fuego. TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho y media de la

noche. — Baltasar, drama biblico, en cuatro actos y en

verso, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda. EN LA IMPRENTA NACIONAL.